

Lima, martes 28 de agosto de 2007



NORMAS LEGALES

Año XXIV - Nº 9950

www.elperuano.com.pe

352283

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- D.S. Nº 076-2007-PCM.- Modifican el D.S. Nº 068-2007-PCM, que declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Canete por ocurrencia de sismos 352284
- Res. Nº 018-2007-PCM/SD.- Certifican que diversos Gobiernos Regionales han cumplido los requisitos específicos mínimos para la transferencia de funciones sectoriales en materia pesquera, industria, turismo, artesanía, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, ambiental, ordenamiento territorial y defensa civil 352284
- Res. Nº 19-2007-PCM/SD.- Declaran Gobiernos Locales Distritales aptos para acceder a la transferencia de proyectos de infraestructura social y productiva a cargo del FONCODES 352288

ECONOMIA Y FINANZAS

- D.S. Nº 130-2007-EF.- Aprueban Normas Reglamentarias sobre obligaciones correspondientes a los extranjeros que salen del país 352290
- R.S. Nº 068-2007-EF.- Ratifican acuerdos de PROINVERSION relativos al Proyecto "Mejoramiento y Expansión del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR" 352290
- R.M. Nº 498-2007-EF/77.- Aceptan donación otorgada al Ministerio que será destinada a mejorar el equipamiento de la Dirección Nacional del Tesoro Público 352291
- R.D. Nº 004-2007-EF/65.01.- Aprueban Metodología de valuación de pasivos contingentes cuantificables y del flujo de ingresos derivados de la explotación de los proyectos generados por la suscripción de contratos de concesión bajo la modalidad de Asociación Público Privada (APP) 352292

ENERGIA Y MINAS

- R.S. Nº 037-2007-EM.- Autorizan viaje de Director General de Electricidad a la República Popular China para participar en reunión del Grupo de Trabajo de Energía del APEC 352292

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

- R.M. Nº 411-2007-MIMDES.- Dan por concluida designación de Jefe de Comunicaciones de la Dirección Ejecutiva del FONCODES 352293
- R.M. Nº 412-2007-MIMDES.- Encargan funciones de Gerente de la Unidad de Planeamiento y Resultados de FONCODES 352293

RELACIONES EXTERIORES

- R.M. Nº 971/RE.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Australia para participar en Reuniones de la XV Cumbre de APEC-2007 352293
- R.M. Nº 1015/RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Guatemala para participar en la IV Reunión de Mecanismos de Consultas Diplomáticas a Nivel de Vicecancilleres y en reunión de la MINUSTAH 352294
- R.M. Nº 1024/RE.- Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Chile para participar en la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo de Políticas Sociales de la Unión de Naciones Suramericanas 352295

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

- D.S. Nº 018-2007-TR.- Establecen disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica" 352295

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.M. Nº 471-2007-MTC/02.- Exoneran a PROVIAS NACIONAL de procesos de selección para la ejecución y supervisión de obra de emergencia para la construcción de una variante de la Carretera Ollantaytambo-Quillabamba 352297
- R.M. Nº 491-2007-MTC/03.- Designan Veedores de las acciones de fiscalización a ser desarrolladas por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, según lo dispuesto mediante R.V.M. Nº 483-2007-MTC/03 352301
- R.D. Nº 12618-2007-MTC/15.- Autorizan a Peruana de Gas Natural S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular en el Cercado de Lima 352301
- Fe de Erratas R.V.M. Nº 483-2007-MTC/03 352302

VIVIENDA

- R.M. Nº 416-2007-VIVIENDA.- Aprueban ejecución de Proyectos de Vivienda "Techo Propio" en las regiones Puno, Ucayali, San Martín, Junín, La Libertad y Arequipa 352302

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

- Res. Adm. Nº 095-2007-CE-PJ.- Disponen traslado de magistrada a la Corte Superior de Justicia de Lima 352303

ORGANISMOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

- R.J. Nº 723-2007-JNAC/RENIEC.- Amplían alcances de la R.J. Nº 1130-2006/JEF/RENIEC, sobre facultades de los Registradores Civiles Itinerantes 352305
- R.J. Nº 724-2007-JNAC/RENIEC.- Autorizan la apertura de Oficinas Registrales Auxiliares en hospitales del MINSA y centros asistenciales de ESSALUD, a cargo de la Jefatura Regional Lima 352305

MINISTERIO PUBLICO

- Res. Nº 1004-2007-MP-FN.- Nombran y designan fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Madre de Dios y del Cusco 352306

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

- Res. Nº 1183-2007.- Modifican el Reglamento del Título de Crédito Hipotecario Negociable y el Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros 352306

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

Ordenanza N° 194-2007-MDL.- Regulan la Prevención y Control de Ruidos Nocivos o Molestos en el distrito de Lince 352311

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo N° 63-2007-ACSS.- Declaran de interés local la propuesta de cambio específico de zonificación de lotes de la Urbanización El Sausalito 352314

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Acuerdo N° 053-2007/MVMT.- Declaran situación de emergencia por terremoto ocurrido el 15 de agosto de 2007, disponiéndose las contrataciones y adquisiciones pertinentes 352315

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL****DEL CALLAO**

Ordenanza N° 000043.- Aprueban exoneración de pago por derecho de uso del Teatro Municipal Alejandro Graña Relayza a la institución La Peña del Tango 352316

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**DE PASCO**

Acuerdo N° 23-2007-HMPP.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de arroz pilado para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad 352316

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Modifican el D.S. N° 068-2007-PCM, que declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete por ocurrencia de sismos

**DECRETO SUPREMO
N° 076-2007-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete, a consecuencia de los sismos ocurridos el 15 de agosto de 2007, los cuales han ocasionado pérdidas de vidas humanas, un número considerable de heridos y cuantiosos daños materiales;

Que, es necesario incorporar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en los alcances del referido Decreto Supremo, a fin que ejecute las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM

Modifíquese el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Ejecución de Acciones

La Presidencia del Consejo de Ministros, los Ministerios de Agricultura; Salud; Vivienda; Construcción y Saneamiento; de la Producción; de Transportes y Comunicaciones; de la Mujer y Desarrollo Social; de Educación; de Energía y Minas; Defensa; y, Trabajo y Promoción del Empleo; así como el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; ESSALUD; los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales respectivos, ejecutarán las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas”.

Artículo 2°.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo; y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

SUSANA PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

101726-1

Certifican que diversos Gobiernos Regionales han cumplido los requisitos específicos mínimos para la transferencia de funciones sectoriales en materia pesquera, industria, turismo, artesanía, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, ambiental, ordenamiento territorial y defensa civil

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
DESCENTRALIZACIÓN
N° 018-2007-PCM/SD**

Lima, 23 de agosto de 2007

VISTOS:

Los Informes de Concordancia N° 004-2007-PCM/SD-OTME, N° 005-2007-PCM/SD-OTME, N° 006-2007-PCM/SD-OTME, N° 007-2007-PCM/SD-OTME y N° 008-2007-PCM/SD-OTME, elaborados según lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, la misma que establece las normas para la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, durante el año 2007; y, el Informe N° 023-2007-PCM/SD-FNH;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007”, el mismo que incluye las funciones pendientes de los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006;



Que, en mérito a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 2º de dicha norma, se aprobó la Directiva N° 001-2007-PCM/SD "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, a través de la cual se estableció un procedimiento simplificado de transferencia de funciones sectoriales, en el marco de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 004-2007-PCM/SD, se aprobaron los requisitos específicos mínimos a ser cumplidos por los Gobiernos Regionales, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.1.4 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, antes mencionada, los cuales fueron propuestos por los Sectores involucrados en el Proceso de Transferencia de Funciones Sectoriales 2007;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1.6 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, antes mencionada, el Ministerio de la Producción ha elaborado los correspondientes Informes Situacionales de los Gobiernos Regionales de La Libertad, Madre de Dios, San Martín y Tumbes, de aptitud y cumplimiento de los requisitos específicos mínimos establecidos, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, en materia Pesquera e Industria; y, de igual manera, los Gobiernos Regionales antes mencionados, más el Gobierno Regional de Callao, han presentado sus respectivos Informes Situacionales, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales en dichas materias; los cuales fueron presentados a la Secretaría de Descentralización;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha elaborado los correspondientes Informes Situacionales de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Arequipa, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, de aptitud y cumplimiento de los requisitos específicos mínimos establecidos, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Comercio, Turismo y Artesanía; y, de igual manera, los Gobiernos Regionales antes mencionados, con excepción del Gobierno Regional del Cusco, han elaborado sus respectivos Informes Situacionales, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales en dichas materias; los cuales fueron presentados a la Secretaría de Descentralización;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha elaborado los correspondientes Informes Situacionales de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, de aptitud y cumplimiento de los requisitos específicos mínimos establecidos, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Trabajo, Promoción del Empleo y la Pequeña y Microempresa; y, de igual manera, los Gobiernos Regionales antes mencionados han elaborado sus respectivos Informes Situacionales, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales en dicha materia; los cuales fueron presentados a la Secretaría de Descentralización;

Que, el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) y la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT), Organismo Público Descentralizado y Órgano Técnico Especializado de la Presidencia del Consejo de Ministros, han elaborado los correspondientes Informes Situacionales de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Arequipa, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huánuco, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, de aptitud y cumplimiento de los requisitos específicos mínimos establecidos, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, en materia Ambiental y de Ordenamiento Territorial, respectivamente; y, de igual manera, los Gobiernos Regionales antes mencionados han elaborado sus respectivos Informes Situacionales, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales en dicha materia; los cuales fueron presentados a la Secretaría de Descentralización;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), Organismo Público Descentralizado de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha elaborado los correspondientes Informes Situacionales de los Gobiernos Regionales de: Amazonas, Arequipa, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huánuco, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios,

Moquegua, Pasco, Piura, Puno, Tacna, Tumbes y Ucayali, de aptitud y cumplimiento de los requisitos específicos mínimos establecidos, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Defensa Civil; y, de igual manera, los Gobiernos Regionales antes mencionados, con excepción del Gobierno Regional de Tumbes, han elaborado sus respectivos Informes Situacionales, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales en dicha materia; los cuales fueron presentados a la Secretaría de Descentralización;

Que, al haber cumplido el Gobierno Regional de Tumbes, con los requisitos específicos mínimos para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, en materia Pesquera e Industria; y, concluido, tanto el Ministerio de la Producción como el Gobierno Regional, antes mencionado, en sus respectivos Informes Situacionales, que está APTO para ejercer dichas funciones sectoriales; la Secretaría de Descentralización ha emitido el Informe de Concordancia N° 004-2007-PCM/SD-OTME, al encontrar concordancia entre las conclusiones de dichos Informes Situacionales, según lo dispuesto en el numeral 5.1.6 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, antes mencionada;

Que, al haber cumplido el Gobierno Regional de Ayacucho, con los requisitos específicos mínimos para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Turismo y Artesanía, así como los Gobiernos Regionales de Callao, Ica, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios y Ucayali, para la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Turismo; y, concluido, tanto el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo como los Gobiernos Regionales, antes mencionados, en sus respectivos Informes Situacionales, que están APTOS para ejercer dichas funciones sectoriales; la Secretaría de Descentralización ha emitido el Informe de Concordancia N° 005-2007-PCM/SD-OTME, al encontrar concordancia entre las conclusiones de dichos Informes Situacionales, según lo dispuesto en el numeral 5.1.6 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, antes mencionada;

Que, al haber cumplido los Gobiernos Regionales de Arequipa, Cusco, Junín, La Libertad, Lambayeque y Puno, con los requisitos específicos mínimos para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Trabajo, Promoción del Empleo y la Pequeña y Microempresa; y, concluido, tanto el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo como los Gobiernos Regionales, antes mencionados, en sus respectivos Informes Situacionales, que están APTOS para ejercer dichas funciones sectoriales; la Secretaría de Descentralización ha emitido el Informe de Concordancia N° 006-2007-PCM/SD-OTME, al encontrar concordancia entre las conclusiones de dichos Informes Situacionales, según lo dispuesto en el numeral 5.1.6 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, antes mencionada;

Que, al haber cumplido los Gobiernos Regionales de Arequipa, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura y Ucayali, con los requisitos específicos mínimos para acceder a la transferencia de algunas de las funciones sectoriales, en materia Ambiental y de Ordenamiento Territorial; y, concluido, el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) y la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT), de la Presidencia del Consejo de Ministros, como los Gobiernos Regionales, antes mencionados, en sus respectivos Informes Situacionales, que están APTOS para ejercer dichas funciones sectoriales; la Secretaría de Descentralización ha emitido el Informe de Concordancia N° 007-2007-PCM/SD-OTME, al encontrar concordancia entre las conclusiones de dichos Informes Situacionales, según lo dispuesto en el numeral 5.1.6 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, antes mencionada;

Que, al haber cumplido los Gobiernos Regionales de Ancash, Callao, Huánuco, Ica, La Libertad, Madre de Dios, Moquegua, San Martín y Ucayali, con los requisitos específicos mínimos para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Defensa Civil; y, concluido, tanto Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), Organismo Público Descentralizado de la Presidencia del Consejo de Ministros, como los Gobiernos Regionales, antes mencionados, en sus respectivos Informes Situacionales, que están APTOS para ejercer dichas funciones sectoriales; la Secretaría de Descentralización ha emitido el Informe de Concordancia N° 008-2007-PCM/SD-OTME, al encontrar concordancia entre las conclusiones de dichos Informes Situacionales, según lo dispuesto en el numeral 5.1.6 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, antes mencionada;

Que, al haber emitido los Informes de Concordancia N° 004-2007-PCM/SD-OTME, N° 005-2007-PCM/SD-OTME, N° 006-2007-PCM/SD-OTME, N° 007-2007-PCM/SD-OTME y N° 008-2007-PCM/SD-OTME, antes mencionados,

la Secretaría de Descentralización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.8 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, antes mencionada, debe proceder a acreditar a los Gobiernos Regionales declarados APTOS para ejercer las funciones sectoriales, en las materias antes señaladas, comprendidas en los Planes Anuales de Transferencia 2004, 2005, 2006 y 2007, que se encuentran pendientes de acreditación y transferencia; mediante la emisión de la norma correspondiente;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las Leyes N° 27783, 27867 y 28273 y los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM, N° 052-2005-PCM, N° 021-2006-PCM, N° 076-2006-PCM, N° 036-2007-PCM, N° 063-2007-PCM y Resolución de Secretaría de Descentralización N° 017-2007-PCM/SD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acreditación de funciones en materia Pesquera e Industria

Certificar que el Gobierno Regional de Tumbes, ha cumplido los requisitos específicos mínimos para la transferencia de funciones sectoriales, en materia Pesquera e Industria, establecidos por el Sector; y, en tal razón, se les acredita para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 1, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Acreditación de funciones en materia de Turismo y Artesanía

Certificar que el Gobierno Regional de Ayacucho, ha cumplido los requisitos específicos mínimos para la transferencia de las funciones sectoriales, en materia de Turismo y Artesanía, así como los Gobiernos Regionales de Callao, Ica, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios y Ucayali, para la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Turismo, establecidos por el Sector; y, en tal razón, se les acredita para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 2, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Acreditación de funciones en materia de Trabajo, Promoción del Empleo y la Pequeña y Microempresa

Certificar que los Gobiernos Regionales de Arequipa, Cusco, Junín, La Libertad, Lambayeque y Puno, han cumplido los requisitos específicos mínimos para la transferencia de las funciones sectoriales, en materia de Trabajo, Promoción del Empleo y la Pequeña y Microempresa, establecidos por el Sector; y, en tal razón, se les acredita para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 3, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Acreditación de funciones en materia Ambiental y de Ordenamiento Territorial

Certificar que los Gobiernos Regionales de Arequipa, Ancash, Apurímac, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, han cumplido los requisitos específicos mínimos para la transferencia de algunas de las funciones sectoriales, en materia Ambiental y de Ordenamiento Territorial, establecidos por el Sector; y, en tal razón, se les acredita para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 4, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Acreditación de funciones en materia de Defensa Civil

Certificar que los Gobiernos Regionales de Ancash, Callao, Huánuco, Ica, La Libertad, Madre de Dios, Moquegua, San Martín y Ucayali, han cumplido los requisitos específicos mínimos para la transferencia de las funciones sectoriales, en materia de Defensa Civil, establecidos por el Sector; y, en tal razón, se les acredita para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 5, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Notificación de la Acreditación

Notificar la presente Resolución a los Ministerios de la Producción; Comercio Exterior y Turismo; Trabajo, Promoción del Empleo y la Pequeña y Microempresa; y, Presidencia del Consejo de Ministros; y, a los Gobiernos Regionales indicados en los artículos precedentes, los cuales han acreditado la transferencia de funciones en materia Pesquera e Industria; Turismo y Artesanía; Trabajo, Promoción del Empleo y la Pequeña y Microempresa; Ambiental y de Ordenamiento Territorial; y, Defensa Civil, para que procedan a la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción, prevista en la etapa de Efectivización de la Transferencia de las Funciones Sectoriales, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.1.9 de la Directiva N° 001-

2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD.

Artículo 7º.- Publicación

La presente Resolución y sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, deberán ser publicados en el Diario Oficial "El Peruano"; y, los Informes de Concordancia N° 004-2007-PCM/SD-OTME, N° 005-2007-PCM/SD-OTME, N° 006-2007-PCM/SD-OTME, N° 007-2007-PCM/SD-OTME y N° 008-2007-PCM/SD-OTME, así como los Informes Situacionales correspondientes, referidos en la presente resolución, deberán ser publicados en la página Web de la PCM: www.pcm.gob.pe/sd.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GROVER PANGO VILDOSO
 Secretario de Descentralización

ANEXO 1

GOBIERNOS REGIONALES ACREDITADOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES, EN MATERIA PESQUERA E INDUSTRIA, COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS 52º Y 54º DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

Proceso de Transferencia 2007

Gobiernos Regionales	Funciones Sectoriales en Materia Pesquera	Funciones Sectoriales en Materia de Industria
Tumbes	a, d	a, b, c, d, f

ANEXO 2

GOBIERNOS REGIONALES ACREDITADOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES, EN MATERIA DE TURISMO Y ARTESANIA, COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS 63º Y 64º DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

Proceso de Transferencia 2007

Gobiernos Regionales	Funciones Sectoriales en Materia de Turismo	Funciones Sectoriales en Materia de Artesanía
Ayacucho	e, m	a, e, f
Callao	a, b, c, f, i, r	
Ica	e, m	
La Libertad	a, b, c, i, r, e, m	
Lambayeque	e, m	
Madre de Dios	a, b, c, f, i, r	
Ucayali	e, m	

ANEXO 3

GOBIERNOS REGIONALES ACREDITADOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES, EN MATERIA DE TRABAJO, PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA PEQUEÑA Y MICROEMPRESA, COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 48º DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

Proceso de Transferencia 2007

Gobiernos Regionales	Funciones Sectoriales
Arequipa	e, f, h
Cusco	e
Junín	e
La Libertad	a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r
Lambayeque	f, h
Puno	e, f, h

ANEXO 4

GOBIERNOS REGIONALES ACREDITADOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES, EN MATERIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 53º DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

Proceso de Transferencia 2007

Gobiernos Regionales	Funciones Sectoriales en Materia Ambiental	Funciones Sectoriales en Materia de Ordenamiento Territorial
Arequipa	b, c, e, i	
Cajamarca	b, c, e, i	



PROGRAMA DE CAPACITACION 2007

SETIEMBRE - A NIVEL NACIONAL

¿Está interesado en actualizar sus conocimientos sobre la elaboración de Bases y evaluación de propuestas en el marco de la normativa de contrataciones públicas?

CONSUCODE le invita a participar en su Programa de Capacitación a nivel nacional para el mes de Setiembre:

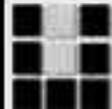
EVENTO	FECHAS	LUGAR	INVERSIÓN
Taller "Bases, Evaluación y Calificación de Propuestas para Bienes y Servicios"	06 y 07	AREQUIPA	S/. 100.00
Taller "Bases, Evaluación y Calificación de Propuestas para Bienes y Servicios"	06 y 07	HUÁNUCO	S/. 100.00
Taller "Bases, Evaluación y Calificación de Propuestas para Bienes y Servicios"	13 y 14	TACNA	S/. 100.00
Taller "Bases, Evaluación y Calificación de Propuestas para Bienes y Servicios"	13 y 14	IQUITOS	S/. 100.00
Taller "Bases, Evaluación y Calificación de Propuestas para Bienes y Servicios"	13 y 14	CUSCO	S/. 100.00
Taller "Bases, Evaluación y Calificación de Propuestas para Bienes y Servicios"	20 y 21	PIURA	S/. 100.00
Taller "Bases, Evaluación y Calificación de Propuestas para Bienes y Servicios"	26 y 27	HUANCAYO	S/. 100.00

INFORMES E INSCRIPCIONES:

A través de nuestras Oficinas Desconcentradas.
En Huánuco y Tacna, a través del Gobierno Regional.

Para mayor información sobre nuestros Programas a nivel nacional ingrese a

www.consucode.gob.pe

 **CONSUCODE**

Gobiernos Regionales	Funciones Sectoriales en Materia Ambiental	Funciones Sectoriales en Materia de Ordenamiento Territorial
Callao	b, c, e, h, i	f
Cusco	a, b, c, e, h, i	
Huancavelica	h, i	
Ica	b, c, e, h, i	f
Junín	b, c, e, h, i	
La Libertad	b, c, e, h, i	f
Lambayeque	b, c, e, i	f
Madre de Dios	a, b, c, e, h, i	
Moquegua		f
Pasco	a, b, c, e, h, i	
Piura	a, b, c, e, h, i	
Ucayali	a	

ANEXO 5
GOBIERNOS REGIONALES ACREDITADOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES, EN MATERIA DE DEFENSA CIVIL, COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 61º DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES
Proceso de Transferencia 2007

Gobiernos Regionales	Funciones Sectoriales
Ancash	b
Callao	b
Huánuco	a, b
Ica	a, b
La Libertad	a, b
Madre de Dios	a, b
Moquegua	a, b
San Martín	b
Ucayali	a, b

101157-1

Declaran Gobiernos Locales Distritales aptos para acceder a la transferencia de proyectos de infraestructura social y productiva a cargo del FONCODES
**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN
Nº 19-2007-PCM/SD**

Lince, 24 de agosto de 2007

VISTO:

El Informe Nº 020-2007-PCM/SD-WST, por el cual se recomienda se emita y publique la lista de los Gobiernos Locales que han cumplido los Mecanismos de Verificación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 076-2006-PCM, se incorporó en el Plan Anual de Transferencias de Competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006 la transferencia del Proyecto de Infraestructura Social y Productiva a cargo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES a las municipalidades locales distritales no verificados en los años 2003, 2004, 2005 y 2006, asimismo se ha establecido que a partir del año 2007, transferirán recursos financieros "Transferencia para Proyectos de Infraestructura Social y Productiva en la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios" y que las municipalidades podrán decidir de manera autónoma el uso de hasta el 10% del total de ellos para gastos operativos y de administración;

Que, por Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM, de fecha 12 de abril, se ha aprobado el Plan Anual de Transferencia de competencias Sectoriales del año 2007, el mismo que dispone la Transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas y Activos para el año 2007; ratificándose la transferencia de los Proyectos de Infraestructura Social y Productiva antes señalados.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 111-2007-PCM, se aprobaron las "Normas Específicas para la transferencia de los recursos presupuestales destinados

a la ejecución de Proyectos de Infraestructura Social y Productiva del FONCODES".

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 12-2007-PCM/SD, se declaró al primer grupo de Gobiernos Locales Distritales y Provinciales aptos para acceder a la transferencia de los recursos presupuestales destinados a la ejecución de los Proyectos de Infraestructura Social y Productiva a cargo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES; y así mismo se amplió los plazos establecidos en la Resolución Ministerial Nº 111-2007-PCM.

Que, según lo manifestado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, se considera pertinente que se amplíe el plazo de presentación de los documentos que respaldan el cumplimiento de los Mecanismos de Verificación, para dar oportunidad a que todas o la mayoría de Gobiernos Locales distritales accedan a la transferencia de los recursos presupuestales del Proyecto de Infraestructura social y Productiva del FONCODES y por otro lado las Municipalidades que tienen observaciones, puedan levantarlas y dar cumplimiento con los requisitos solicitados.

Que, en tal sentido, siendo necesario continuar listando los Gobiernos Locales Distritales que cumplieron con presentar todos los Mecanismos de Verificación y por tanto se encuentran aptos para acceder a la transferencia de recursos presupuestales destinados a la ejecución de los Proyectos de Infraestructura Social y Productiva a cargo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES;

De conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 27783 y sus normas modificatorias, la Ley Nº 27867 y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley Nº 28273; y, en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por DS Nº 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- GOBIERNOS LOCALES DISTRI-TALES APTOS PARA ACCEDER A LA TRANSFERENCIA DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA A CARGO DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL - FONCODES

Declarar a los Gobiernos Locales Distritales que se detallan en el Anexo 1, el cual forma parte de la presente Resolución, que están aptos para acceder a la transferencia de los recursos presupuestales destinados a la ejecución de los Proyectos de Infraestructura Social y Productiva a cargo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, incluidos en el Plan Anual de Transferencia de Competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007 Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM.

Artículo Segundo.- AMPLIACIÓN DE PLAZO

Ampliar el plazo de presentación de los documentos que respaldan el cumplimiento de los Mecanismos de Verificación, hasta el 30 de septiembre de 2007; y el plazo de validación de la documentación para el cumplimiento de los Mecanismos de Verificación, por parte de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, hasta el 10 de octubre de 2007.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GROVER PANGO VILDOSO
Secretario de Descentralización

Anexo Nº 1
Relación de Gobiernos Locales que cumplieron con los Mecanismos de Verificación para la Transferencia de los Proyectos de Infraestructura Social y Productiva del FONCODES, 2007.

Nº	Departamento	Provincia	Distrito
1	AMAZONAS	BAGUA	BAGUA
2	AMAZONAS	BAGUA	LA PECA
3	AMAZONAS	BAGUA	EL PARCO
4	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	QUINJALCA
5	AMAZONAS	LUYA	CONILA
6	AMAZONAS	LUYA	LAMUD
7	ANCASH	CASMA	CASMA
8	ANCASH	CORONGO	ACO



Nº	Departamento	Provincia	Distrito
9	ANCASH	HUARAZ	COCHABAMBA
10	ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR
11	ANCASH	HUARI	HUARI
12	ANCASH	HUARMEY	CULEBRAS
13	ANCASH	HUARMEY	HUAYAN
14	ANCASH	HUARMEY	MALVAS
15	ANCASH	HUARMEY	HUARMEY
16	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA
17	APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO
18	APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS
19	APURIMAC	AYMARAEAS	CHAPIMARCA
20	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS
21	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI
22	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA
23	APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI
24	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO
25	AREQUIPA	AREQUIPA	UCHUMAYO
26	AREQUIPA	AREQUIPA	YARABAMBA
27	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA
28	AREQUIPA	CAMANA	MARIANO NICOLAS VALCARCEL
29	AREQUIPA	CARAVELI	CARAVELI
30	AREQUIPA	CARAVELI	ATIQUIPA
31	AREQUIPA	CARAVELI	LOMAS
32	AREQUIPA	CASTILLA	URACA
33	AREQUIPA	CASTILLA	UNON
34	AREQUIPA	CAYLLOMA	CHIVAY
35	AREQUIPA	LA UNION	QUECHUALLA
36	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS
37	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSE DE TICLLAS
38	AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS
39	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO
40	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS
41	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO
42	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO
43	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO
44	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA
45	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA
46	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO
47	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA
48	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LLACANORA
49	CAJAMARCA	CAJAMARCA	COSPAN
50	CAJAMARCA	CHOTA	CHIGUIRIP
51	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN SILVESTRE DE COCHAN
52	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN BERNARDINO
53	CAJAMARCA	SAN PABLO	TUMBADEN
54	CUSCO	ANTA	ANCAHUASI
55	CUSCO	ANTA	MOLLEPATA
56	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO
57	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO
58	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA
59	CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA
60	CUSCO	PARURO	ACCHA
61	CUSCO	PAUCARTAMBO	KOSNIPATA
62	CUSCO	QUISPICANCHI	CAMANTI
63	CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS
64	CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO
65	CUSCO	URUBAMBA	YUCAY
66	CUSCO	URUBAMBA	MACHUPICCHU
67	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
68	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MARISCAL CACERES
69	HUANCAVELICA	HUAYTARA	AYAVI
70	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE CHOCORVOS
71	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA
72	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA
73	HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA
74	HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA
75	HUANUCO	MARANON	SAN BUENA VENTURA
76	ICA	CHINCHA	SUNAMPE
77	ICA	NAZCA	VISTA ALEGRE

Nº	Departamento	Provincia	Distrito
78	ICA	PISCO	HUMAY
79	ICA	PISCO	HUANCANO
80	JUNIN	CHUPACA	HUACHAC
81	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE JARPA
82	JUNIN	CONCEPCION	ORCOTUNA
83	JUNIN	HUANCAYO	CHICCHE
84	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO
85	JUNIN	JAUJA	CANCHAYLLO
86	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO
87	JUNIN	JUNIN	JUNIN
88	JUNIN	YAULI	CHACAPALPA
89	LA LIBERTAD	ASCOPE	ASCOPE
90	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCHUMARCA
91	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	LUCMA
92	LA LIBERTAD	OTUZO	SALPO
93	LA LIBERTAD	OTUZO	SINSICAP
94	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC
95	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN
96	LA LIBERTAD	TRUJILLO	POROTO
97	LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO
98	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PATAPO
99	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUNAS
100	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	REQUE
101	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ
102	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE
103	LIMA	CANTA	CANTA
104	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO
105	LIMA	HUARACHIRI	HUACHUPAMPA
106	LIMA	HUARACHIRI	CALLAHUANCA
107	LIMA	HUAURA	PACCHO
108	LIMA	LIMA	SANTA ROSA
109	LIMA	LIMA	PUNTA NEGRA
110	LIMA	LIMA	LURIGANCHO
111	LIMA	OYON	PACHANGARA
112	LIMA	OYON	OYON
113	LIMA	SAN VICENTE DE CANETE	MALA
114	LIMA	SAN VICENTE DE CANETE	ASIA
115	LORETO	LORETO	EL TIGRE
116	LORETO	LORETO	TROMPETEROS
117	LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES
118	LORETO	MAYNAS	TENIENTE MANUEL CLAVERO
119	LORETO	MAYNAS	PUTUMAYO
120	LORETO	REQUENA	TAPICHE
121	LORETO	REQUENA	PUINAHUA
122	LORETO	REQUENA	MAQUIA
123	LORETO	UCAVALI	PAMPA HERMOSA
124	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE
125	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	PUQUINA
126	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LLOQUE
127	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CARUMAS
128	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA
129	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR
130	PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA
131	PIURA	AYABACA	JILILI
132	PIURA	PAITA	LA HUACA
133	PIURA	PIURA	CATACAOS
134	PIURA	SECHURA	BERNAL
135	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO
136	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA
137	PIURA	SULLANA	LANCONES
138	PUNO	CARABAYA	SAN GABAN
139	PUNO	LAMPA	OCUVIRI
140	PUNO	LAMPA	CABANILLA
141	PUNO	MELGAR	NUÑO A
142	PUNO	MELGAR	MACARI
143	PUNO	MELGAR	LLALLI

CONGRESO INTERNACIONAL

Derecho de la Competencia: Nuevas Perspectivas Mundiales del Derecho de la Competencia

4 Y 5 DE SETIEMBRE DEL 2007
AUDITORIO CENTRAL

Inicia y Argentina:

Francisco Marcos Fernández (Comunidad Europea), profesor del Instituto de Empresa (IE) de España.

Guillermo Cabanellas (Argentina), profesor de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

William E. Kevecic (Estados Unidos), profesor de Derecho en la George Washington University Law School.

Graciela Ortíz (Perú), presidenta de la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi.

INFORMES Universidad de Lima
Derecho
Av. Javier Prado Este, cuadra 46, Urb. Montecarmelo, Pabellón A.
T 437 6767 anexo 36195. | www.derecho@ulima.edu.pe

Organiza:

ADVOCATUS

indecopi
Instituto de Defensa de la Competencia

Nº	Departamento	Provincia	Distrito
144	PUNO	MELGAR	AYAVIRI
145	PUNO	PUNO	PLATERIA
146	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA
147	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	SINA
148	PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO
149	PUNO	YUNGUYO	UNICACHI
150	PUNO	YUNGUYO	TINICACHI
151	SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS
152	SAN MARTIN	LAMAS	CAINARACHI
153	UCAYALI	ATALAYA	YURUA

101159-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Normas Reglamentarias sobre obligaciones correspondientes a los extranjeros que salen del país

**DECRETO SUPREMO
Nº 130-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los incisos b) y c) del artículo 13º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Impuesto a la Renta, modificado por el Decreto Legislativo Nº 970, disponen que los extranjeros que durante su permanencia en el país realicen actividades generadoras de rentas de fuente peruana, entregarán a las autoridades migratorias, al momento de salir del país, un Certificado de Rentas y Retenciones emitido por el pagador de la renta, el empleador o los representantes legales de éstos, según corresponda;

Que, en su último párrafo, el citado artículo 13º señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo podrá establecer procedimientos alternativos que permitan a los extranjeros cumplir con las obligaciones a que se refieren los incisos del mencionado artículo;

Que el primer párrafo del numeral 3 del artículo 4º-B del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias, establece que el Certificado de Rentas y Retenciones a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 13º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta es un documento con carácter de declaración jurada emitido por el pagador de la renta, el empleador o sus representantes legales, mediante el cual se deja constancia del monto abonado y el impuesto retenido;

Que, en ese sentido, es necesario establecer los procedimientos alternativos a que hace mención el último párrafo del artículo 13º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Definiciones

Para efecto del presente Decreto Supremo se entenderá por:

- a) Ley : Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias.
- b) SUNAT : Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

Artículo 2º.- Procedimiento alternativo aplicable a los extranjeros comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 13º de la Ley

Para efecto del cumplimiento de la obligación contenida en los incisos b) y c) del artículo 13º de la Ley, los extranjeros que durante su permanencia en el país realicen actividades generadoras de rentas de fuente peruana, al momento de salir del país deberán entregar a las autoridades migratorias, alternativamente, un Certificado de Rentas y Retenciones o una Constancia de haber presentado dicho Certificado ante la SUNAT.

Los referidos documentos serán entregados a los extranjeros por el pagador de la renta, el empleador o los representantes legales de éstos.

La SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia, establecerá los requisitos y forma de la Constancia de

presentación del Certificado de Renta y Retenciones, así como el procedimiento para su generación.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

101726-2

Ratifican acuerdos de PROINVERSIÓN relativos al Proyecto "Mejoramiento y Expansión del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 068-2007-EF**

Lima, 27 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 6º de la Ley Nº 27790, el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cuya finalidad, según lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 22155, es planificar y ejecutar en el país la política de formación, capacitación y perfeccionamiento del personal en los diferentes niveles ocupacionales de la actividad turística;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley Nº 26440, los proyectos especiales, organismos y otros proyectos que están bajo responsabilidad de órganos estatales, se encuentran comprendidos en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 674;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 022-2007-EF, publicada con fecha 27 de marzo de 2007, se ratificó el acuerdo de Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, mediante el cual se acordó incorporar el proceso de promoción de la inversión privada al Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR;

Que, el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 31 de julio de 2007, acordó que la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada en el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, será la establecida en el literal c) del Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 674;

Que, en la sesión indicada en el considerando precedente, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó el Plan de Promoción del Proyecto "Mejoramiento y Expansión del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR", conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 674, bajo la modalidad de usufructo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 674, los acuerdos señalados en los considerados precedentes deben ser ratificados por Resolución Suprema;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 31 de julio de 2007, mediante el cual se determinó que la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada en el Proyecto "Mejoramiento y Expansión del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR", será la establecida en el literal c) del Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 674.

Artículo 2º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la

Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 31 de julio de 2007, mediante el cual se aprobó el Plan de Promoción del Proyecto "Mejoramiento y Expansión del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR".

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

101726-4

Aceptan donación otorgada al Ministerio que será destinada a mejorar el equipamiento de la Dirección Nacional del Tesoro Público

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 498-2007-EF/77**

Lima, 24 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Delegación de la Comisión Europea con fecha 8 de marzo de 2002, suscribieron el Convenio Específico para establecer las modalidades administrativas y financieras del Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria (PASA) Perú-Comisión Europea, que tenía por objeto implementar y hacer el seguimiento de las contribuciones financieras aportadas



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

COMISIÓN ELECTORAL

CIRCULAR Nº 06

Resultados de la votación de las Elecciones para el cambio de Consejo Directivo 2007 - 2009 realizadas el día sábado 25 de agosto de 2007:

Lista Nº 01 3158 votos	Lista Nº 03 3161 votos
Lista Nº 02 2344 votos	Lista Nº 04 0422 votos

Dando fe del resultado el Notario Público de Lima Dr. Walter Pinedo Ormillo, Por consiguiente de conformidad con el Art. 69º inciso c) del Estatuto del CCPL, se **CONVOCA A SEGUNDA VUELTA ELECTORAL**, para el día sábado 01 de setiembre de 2007 en el horario de 08:00 a 17:00 horas; en la que se proclamará como ganadora a la lista que obtenga la mayoría simple de votos válidos. Las Listas que participan en esta segunda vuelta son:

Lista Nº 01

DECANA
CPC Elsa Rosario Ugarte Vásquez de Suárez

PRIMER VICEDECANO
CPC Juan Rufino Chávez Valencia

SEGUNDO VICEDECANO
CPC Eusebio Virgilio Sarría Yturregui

DIRECTORES
CPC Elsa Esther Choy Zevallos
CPC Susan Miriam Sardón Paniagua
CPC Carlos Jaime Alva Gomez
CPC Luis Antonio Cueva Zambiano
CPC Moisés Manuel Penadillo Castro
CPC César Luis Tacuri Huiza
CPC Edgar Rubén Concha Masías
CPC Juana Laureana Medina Ramos
CPC Luz María García Piérola
CPC Patricia Ross Espinoza Romero
CPC Víctor Dante Absalon Vera
CPC María del Rosario Soto Godoy

Lista Nº 03

DECANO
CPC Luis Alberto Latinez Carpio

PRIMER VICEDECANO
CPC María Teresa Barreto Pérez

SEGUNDO VICEDECANO
CPC Angel Toralva Cáceres

DIRECTORES
CPC Héctor Rodrigo Calderón Soto
CPC Roxana Miriam Díaz Bustamante
CPC Carmen Zolla Díaz Caballero
CPC Pablo Fidel Elías Maza
CPC Luis Alberto González Villanueva
CPC Francisco Javier Lao Escalante
CPC Eduardo Martín Lama Martínez
CPC Roder Román Magallanes Mendoza
CPC Rafael Cesar Crocon Herrera
CPC Edwin Vásquez Rodríguez
CPC Agustín Yoza Yoza
CPC Mario Wilfredo Zapata Ardiles

Se recuerda a los Miembros de Mesa sorteados, que para el acto electoral del 01 de setiembre, su obligación es de participar como tales en esta Segunda Vuelta.

Para ser Miembro Hábil y ejercer su derecho de votación deben haber cancelado sus cuotas ordinarias, cuando menos, hasta el mes de MAYO del presente año, asimismo, los Miembros de la Orden que hayan fraccionado sus cuotas ordinarias, deberán cancelar las cuotas vencidas hasta el 29 de agosto de 2007 de su fraccionamiento.

Lima, 25 de agosto de 2007

CPC Víctor Raúl Ciuqullanaqui Quispe
Presidente

CPC Katty Regina Uriol Rodríguez
Secretaria

por la Comisión Europea en apoyo al fortalecimiento de la Seguridad Alimentaria en el Perú a través del PASA;

Que, mediante intercambio de comunicaciones entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Delegación de la Comisión Europea se aprobó el documento denominado "Modalidades alternativas para el manejo del saldo de los recursos del PASA" el mismo que modifica el citado Convenio;

Que, el mencionado documento establece que el saldo final del presupuesto de funcionamiento asignado a la Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria (UTSA) será entregado al Ministerio de Economía y Finanzas en calidad de donación para ser destinado a mejorar el equipamiento de la Dirección Nacional del Tesoro Público;

Que, con Memorando N° 503-2007-EF/77.01 la Dirección Nacional del Tesoro Público señala que el monto de la donación asciende a US\$ 87 209,45 (OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE Y 45/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, resulta necesario formalizar la aceptación de la referida donación, por cuanto constituye una valiosa contribución al Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la donación otorgada por la Delegación de la Comisión Europea al Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de US\$ 87 209,45 (OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE Y 45/100 DÓLARES AMERICANOS) destinada a mejorar el equipamiento de la Dirección Nacional del Tesoro Público.

Artículo 2º.- Autorizar al Director General de la Dirección Nacional del Tesoro Público a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada donación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

101586-1

Aprueban Metodología de valuación de pasivos contingentes cuantificables y del flujo de ingresos derivados de la explotación de los proyectos generados por la suscripción de contratos de concesión bajo la modalidad de Asociación Público Privada (APP)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 004-2007-EF/65.01

Lima, 23 de agosto de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 7.1 del artículo 7º de la Resolución Ministerial N° 496-2007-EF/75, que dicta disposiciones sobre la cuantificación y registro de pasivos firmes y contingentes cuantificables, así como de los ingresos que se derivan de los contratos suscritos en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales aprobará, mediante Resolución Directoral, la Metodología de valuación de pasivos contingentes cuantificables y del flujo de ingresos derivados de la explotación de los proyectos en concesión generados por la suscripción de contratos bajo la modalidad de Asociación Público Privada (APP);

Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, resulta necesario publicar la referida metodología y los resultados de su implementación;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 496-2007-EF/75;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébese la Metodología de valuación de pasivos contingentes cuantificables y del flujo de ingresos derivados de la explotación de los proyectos generados por la suscripción de contratos de concesión bajo la modalidad de Asociación Público Privada (APP).

Los documentos y materiales que contengan la descripción de la mencionada metodología, así como el

manual de implementación del modelo de valuación y sus resultados, serán publicados en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER KAPSOLI SALINAS
 Director General
 Dirección General de Asuntos
 Económicos y Sociales

101214-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan viaje de Director General de Electricidad a la República Popular China para participar en reunión del Grupo de Trabajo de Energía del APEC

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 037-2007-EM

Lima, 27 de agosto de 2007

VISTA, la comunicación OF. RE (ACP) N° 2-13-A/28 de fecha 11 de julio de 2007, suscrita por el Embajador Gonzalo Gutiérrez R., Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores hace de nuestro conocimiento que se llevará a cabo la Reunión N° 34 del Grupo de Trabajo de Energía del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), del 3 al 7 de setiembre de 2007, en la ciudad de Hong Kong, República Popular China;

Que, en la referida Reunión estarán presentes los 21 representantes de los países miembros de APEC, los que discutirán importantes temas relativos a la Energía y sus derivados;

Que, en tanto le corresponderá al Perú organizar la próxima Reunión de APEC, a realizarse en el año 2008, se hace imperativa la presencia y participación de un representante de nuestro Sector, para conocer insitu cómo se desarrolla la dinámica de discusión dentro del grupo y para apreciar los aspectos logísticos que se requieren implementar en dicho tipo de reuniones;

Que, en ese sentido, el Ministerio de Energía y Minas ha considerado conveniente designar al ingeniero Jorge Aguinaga Díaz, Director General de Electricidad, como representante de nuestra institución ante la Reunión N° 34 del Grupo de Trabajo de Energía del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC);

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del ingeniero Jorge Aguinaga Díaz, Director General de Electricidad, entre los días 1 y 9 de setiembre de 2007, a la ciudad de Hong Kong, República Popular China, debiendo el Ministerio de Energía y Minas asumir con cargo a su presupuesto, los gastos que se irroguen por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC;

De conformidad con la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, en su artículo 4º, inciso 3, literal b);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del ingeniero Jorge Aguinaga Díaz, Director General de Electricidad, a la ciudad de Hong Kong, República Popular China, entre los días 1 y 9 de setiembre de 2007, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	US\$	2237.41
Viáticos (\$260 x 7 días)	US\$	1820.00
Tarifa CORPAC	US\$	30.25

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.



Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

101726-5

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Dan por concluida designación de Jefe de Comunicaciones de la Dirección Ejecutiva del FONCODES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 411-2007-MIMDES

Lima, 27 de agosto de 2007

Visto, el Oficio Nº 1280-2007-FONCODES/DE de fecha 14 de agosto de 2007 emitido por el Director Ejecutivo (e) del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2007-MIMDES de fecha 3 de Mayo del 2007, se dispuso la fusión del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministerio de Agricultura; estableciéndose que el plazo para la culminación de ese proceso sería de 60 días contados a partir de la entrada en vigencia del mencionado Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 333-2007-MIMDES, del 4 de Julio del 2007, se dispuso la ampliación del plazo de fusión señalado en el considerando precedente hasta el 1 de agosto de 2007;

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial Nº 381-2007-MIMDES del 1 de agosto de 2007, se dispuso la prórroga del referido plazo de fusión en 30 (treinta) días calendario, contados a partir de la vigencia de la citada Resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 722-2006-MIMDES de fecha 2 de octubre de 2006, se designó al señor Adolfo Manuel Medrano Carbajal, en el cargo de Jefe de Comunicaciones de la Dirección Ejecutiva del FONCODES;

Que, mediante el documento de Visto, el Director Ejecutivo (e) del FONCODES señala que a consecuencia del proceso de fusión en el cual se encuentra en curso el referido Programa Nacional, resulta necesario dar por concluida la designación del señor Medrano Carbajal, en la medida que las funciones en materia de comunicaciones serán asumidas directamente por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2007-MIMDES, así como el Decreto Supremo Nº 003-2007-MIMDES y sus normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor ADOLFO MANUEL MEDRANO CARBAJAL, en el cargo de Jefe de Comunicaciones de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

101612-1

Encargan funciones de Gerente de la Unidad de Planeamiento y Resultados de FONCODES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 412-2007-MIMDES

Lima, 27 de agosto de 2007

Visto, el Oficio Nº 1272-2007-FONCODES/DE de fecha 13 de agosto de 2007 emitido por el Director Ejecutivo (e) del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 578-2006-MIMDES de fecha 18 de agosto de 2006, se designó al señor Ricardo Norberto Villamonte Blas en el cargo de Gerente de la Unidad de Planeamiento y Resultados del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, en atención a lo señalado mediante el documento de Visto, resulta necesario dar por concluida la designación antes señalada, por lo que deben encargarse las funciones correspondientes al referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor RICARDO NORBERTO VILLAMONTE BLAS en el cargo de Gerente de la Unidad de Planeamiento y Resultados del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al señor MIGUEL CIRILO ANYOSA INOSTROZA, Jefe de Presupuesto de la Unidad de Planeamiento y Resultados del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, las funciones de Gerente de la Unidad de Planeamiento y Resultados del citado Programa Nacional.

Artículo 3.- Durante el período de la encargatura efectuada por la presente Resolución Ministerial, será aplicable lo dispuesto en el numeral 6.9 de la Directiva Nº 03-2003-FONCODES/GAF/SGP "Lineamientos para la encargatura en niveles directivos y cargos de confianza en FONCODES", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 101-2003-FONCODES/DE, modificada mediante Resolución Gerencial Nº 052-2005-FONCODES/GG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

101612-2

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Australia para participar en Reuniones de la XV Cumbre de APEC-2007

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 971/RE

Lima, 15 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la XI Reunión Cumbre de Líderes del APEC aprobó por aclamación la designación del Perú para ocupar la Presidencia del APEC y por lo tanto organizar

la XVI Cumbre del APEC-2008 y presidir las reuniones ministeriales de los Altos Funcionarios, conferencias especializadas y los grupos de trabajo;

Que, la participación peruana en las actividades del Foro APEC se enmarcan en el objetivo estratégico de política exterior orientado a fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económica, política, social y cultural, así como la adecuada inserción del Perú en la región Asia Pacífico;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 171-2006-RE, se declaró de "Interés Nacional" el ejercicio de la Presidencia del Perú en el APEC durante el 2008;

Que, del 01 al 09 de setiembre de 2007, se realizarán en la ciudad de Sidney, Mancomunidad de Australia las siguientes reuniones: las Reuniones Bilaterales con los Altos Funcionarios el 01 de setiembre, las Reuniones Conclusivas con los Altos Funcionarios del 02 al 03 de setiembre, la Reunión del Consejo Asesor Empresarial del APEC del 04 al 05 de setiembre, la Reunión Conjunta de Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio del 05 al 06 de setiembre, la Cumbre Empresarial del APEC el 06 y 07 de setiembre, el Diálogo del Consejo Asesor Empresarial del APEC con los Líderes el 08 de setiembre y la Reunión de Líderes del APEC el 08 y 09 de setiembre del 2007; así también del 10 al 11 de setiembre del 2007, se realizarán las Reuniones de Consultas con el Comité Organizador Australia 2007 encargado de la temática del año de Australia en la ciudad de Canberra, Mancomunidad de Australia;

Que, el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Quesada Incháustegui, en su calidad de Alto Funcionario del Perú; el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Raúl Alfredo Salazar Cosío, y el Consejero Alberto Gonzales Mejía, en su calidad de coordinadores de la agenda temática del APEC deberán participar en las reuniones indicadas en el párrafo anterior;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SAP) N° 0793/2007, de 10 de agosto de 2007, de la Subsecretaría para Asuntos de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; el Decreto de Urgencia N° 025-2005; la Resolución Suprema N° 013-2007-PCM, que crea la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel (CEAN) APEC-2008; la Resolución Suprema N° 171-2006-RE, que declara de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro APEC-2008, y la Vigésimo Octava Disposición Final de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, que exceptúa de las medidas de austeridad los eventos programados del Foro APEC-2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los siguientes funcionarios diplomáticos, a las ciudades de Sidney, del 01 al 09 de setiembre de 2007, y Canberra, del 10 al 11 de setiembre de 2007, en la Mancomunidad de Australia, para que participen en las Reuniones de la XV Cumbre de APEC-2007, descrita en la parte considerativa de la presente Resolución:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Quesada Incháustegui, en calidad de Alto Funcionario del Perú ante el Foro APEC-2007;
- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Raúl Alfredo Salazar Cosío, coordinador de la agenda temática del APEC; y,
- Consejero en el Servicio Diplomático de la República Alberto Gonzales Mejía, coordinador de la agenda temática del APEC.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 24052 - XVI Cumbre APEC-2008, debiendo los citados funcionarios rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Luis Felipe Quesada Incháustegui	3,531.17	240.00	11+2	3,120.00	30.25
Raúl Alfredo Salazar Cosío	3,531.17	240.00	11+2	3,120.00	30.25
Alberto Gonzales Mejía	3,531.17	240.00	11+2	3,120.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante su participación en las referidas Reuniones.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

101220-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Guatemala para participar en la IV Reunión de Mecanismos de Consultas Diplomáticas a Nivel de Vicecancilleres y en reunión de la MINUSTAH

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1015/RE

Lima, 22 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo estratégico la Política Exterior del Perú, consolidar su presencia en la región centroamericana, a través de una aproximación política, económico-comercial, cultural y de cooperación;

Que, existen tradicionales vínculos de amistad y cooperación existentes entre la República del Perú y la República de Guatemala por lo que resulta conveniente celebrar la IV Reunión de Mecanismos de Consultas Diplomáticas a Nivel de Vicecancilleres, el 30 de agosto de 2007, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala;

Que, asimismo, la ciudad de Guatemala será sede el 31 de agosto de 2007, de la Reunión de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas para Haití (MINUSTAH) denominado Mecanismo 2x9, que reúne a los Viceministros de Relaciones Exteriores y Defensa de los países latinoamericanos;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SME) N° 0879/2007, de 23 de julio de 2007, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, y el Memorándum (SAA) N° 0629/2007, de 15 de agosto de 2007, de la Subsecretaría para Asuntos de América;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 025-2005, y el inciso b) del numeral 3. del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores,



Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, a la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el 30 de agosto de 2007, para que participe en la IV Reunión de Mecanismos de Consultas Diplomáticas a Nivel de Viceministros, y el 31 de agosto de 2007, en la Reunión de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas para Haití (MINUSTAH) denominado Mecanismo 2x9, que reúne a los Viceministros de Relaciones Exteriores y Defensa de los países latinoamericanos.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroge el viaje del citado funcionario diplomático, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, afectando la meta : 00386 – Conducción de Líneas de Política Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del mismo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel	1,979.47	200.00	2+1	600.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de las referidas reuniones, el citado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

101220-2

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Chile para participar en la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo de Políticas Sociales de la Unión de Naciones Suramericanas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1024/RE

Lima, 27 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, los días 25 y 26 de enero de 2007, se realizó la Primera Reunión de la Comisión de Altos Funcionarios de la Unión de Naciones Suramericanas – UNASUR, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, en la cual se acordó, entre otros, el establecimiento de Grupos de Trabajo en las áreas de infraestructura, integración energética, políticas sociales, financiamiento y educación, encargándose la coordinación de los mismos a diferentes países de la región;

Que, el Gobierno de Chile, a cargo de la Presidencia de la Mesa de Coordinación del Grupo de Trabajo de Políticas Sociales, con el apoyo del Perú y Guyana, convocó a la Segunda Reunión de dicho Grupo para el 28 de agosto próximo en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores en Santiago;

Que, la participación del Perú en esta Segunda Reunión del Grupo de Trabajo de Políticas Sociales reviste la más alta importancia política y técnica, debido a que los resultados de los trabajos que se realicen en este campo responden a un compromiso adoptado en la Segunda Reunión de los Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana (Cochabamba, 8 y 9 de diciembre de 2006);

Que, en esta oportunidad se discutirán los objetivos y metas de desarrollo social a nivel regional, la propuesta de un Plan de Trabajo 2007-2008 y el inicio de los trabajos de la Comisión de Cooperación Técnica Horizontal, la Comisión del Fondo Regional para el Desarrollo Social y Humano Incluyente y la Comisión del Observatorio Regional para el Desarrollo Social y Humano Incluyente;

Que, los temas incluidos en la agenda de la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo de Políticas Sociales se encuentran directamente relacionados con la cohesión social

y lucha contra la pobreza establecidos como temas prioritarios de la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, a celebrarse en Santiago de Chile del 8 al 10 de noviembre de 2007, y de la V Cumbre América Latina y El Caribe – Unión Europea de Jefes de Estado y de Gobierno, a realizarse del 13 y 16 de mayo del 2008 en Lima, respectivamente;

Teniendo en cuenta el Memorandum (SAE) Nº SAE0506/2007, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, de 23 de agosto de 2007;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º inciso g) y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 025-2005, y el inciso b) del numeral 3. del artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la Consejera en el Servicio Diplomático de la República Ana Angélica Peña Doig, funcionaria de la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales, para que participe en la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo de Políticas Sociales de la Unión de Naciones Suramericanas, que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, el 28 de agosto de 2007.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroge el viaje de la citada funcionaria diplomática, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, afectando la Meta: 01163 Participar en Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del mismo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Ana Angélica Peña Doig	849.80	200.00	1+1	400.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de referida reunión, la citada funcionaria diplomática deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

101595-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Establecen disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica"

DECRETO SUPREMO
Nº 018-2007-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE es el ente rector en materia de trabajo y de empleo,

que entre otras acciones normativas, regula la forma en que se podrán llevar las planillas de pago del régimen laboral de la actividad privada; e igualmente es competente para requerir información en materia de empleo y seguridad social en el sector público y privado;

Que, asimismo, según el inciso d) del artículo 4º de la Ley N° 27711 el mencionado ente tiene como finalidad, entre otras, supervisar, mediante la inspección del trabajo, el cumplimiento de las normas laborales de los regímenes laborales privado y público, y desde el subsector empleo establecer sistemas de generación de información en materia de empleo, formación profesional y protección social;

Que, de otro lado, un aspecto sustancial en la modernización del Estado es la innovación tecnológica como factor clave para el fortalecimiento de la actuación institucional, la mejora del servicio público y la reducción de los costos de transacción originados por los diversos procedimientos administrativos existentes;

Que, en consideración a ello, a fin de reducir los costos en que incurren los empleadores en el llevado de sus planillas en las formas previstas por el Decreto Supremo N° 001-98-TR, administrar con mayor eficiencia la información contenida en dichos documentos, y optimizar la fiscalización laboral, se ha estimado conveniente establecer el llevado de un documento denominado "Planilla Electrónica" a través de medios electrónicos; que entre otras finalidades, reemplace a las planillas llevadas a través de los medios convencionales;

Que, en el marco de la reforma de la administración pública, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General contempla la figura del encargo de gestión, a través del cual la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de competencia de un órgano puede ser encargada a otros órganos o entidades por razones de eficacia, o cuando la encargada posea los medios idóneos para su desempeño por sí misma;

Que, en atención a ello, y considerando que en la actualidad, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT cuenta con una infraestructura informática que, entre otros, garantiza la seguridad y confidencialidad de la presentación de las declaraciones tributarias a través de medios electrónicos, se ha estimado conveniente encargar a dicha entidad la recepción del documento denominado "Planilla Electrónica", de forma tal que, entre otros, se garantice la seguridad y confidencialidad de la presentación de dicho documento; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Definiciones

Para efecto de la presente norma se entenderá por:

a) Empleador: Toda persona natural, empresa unipersonal, persona jurídica, sociedad irregular o de hecho, cooperativa de trabajadores, institución privada, entidad del sector público nacional inclusive a las que se refiere el Texto Único Actualizado de las Normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2001-PCM y normas modificatorias, o cualquier otro ente colectivo, que remuneren a cambio de un servicio prestado bajo relación de subordinación.

Adicionalmente, para efecto de la Planilla Electrónica, el término Empleador abarca a aquellos que:

i) Paguen pensiones de jubilación, cesantía, invalidez y sobrevivencia u otra pensión, cualquiera fuere el régimen legal al cual se encuentre sujeto.

ii) Contraten a un prestador de servicios, en los términos definidos en el presente Decreto Supremo.

iii) Contraten a un prestador de servicios - modalidad formativa, en los términos definidos en el presente Decreto Supremo.

iv) Realicen las aportaciones de salud, por las personas incorporadas como asegurados regulares al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, por mandato de una ley especial.

v) Reciben, por destaque o desplazamiento, los servicios del personal de terceros.

b) Trabajador: Persona natural que presta servicios a un empleador bajo relación de subordinación, sujeto a cualquier régimen laboral, cualquiera sea la modalidad del contrato de trabajo. En el caso de sector público, abarca a todo trabajador, servidor o funcionario público, bajo cualquier régimen laboral.

Está también comprendido en la presente definición el socio trabajador de una cooperativa de trabajadores.

c) Pensionista: Quien percibe pensión de jubilación, cesantía, invalidez y sobrevivencia, u otra pensión, cualquiera fuere el régimen legal al cual se encuentre sujeto.

d) Prestador de Servicios: Personas naturales que:

i) Prestan servicios a un empleador sin relación de subordinación, sujeto a cualquier régimen legal, cualquiera sea la modalidad del contrato de prestación de servicios, y que perciba o tenga derecho a percibir por sus servicios rentas que no califiquen como rentas de primera, segunda o tercera categoría, de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.

ii) Se encuentren incorporadas como asegurados regulares al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud por mandato de una ley especial por las que existe obligación de realizar aportaciones de salud.

e) Prestador de servicios - modalidad formativa: Persona natural que presta servicios bajo alguna de las modalidades formativas reguladas por la Ley N° 28518 o cualquier otra ley especial.

f) Personal de terceros: trabajador o prestador de servicios, que sea destacado o desplazado para prestar servicios en los centros de trabajo, establecimientos, unidades productivas u organización laboral de otro empleador, independientemente del hecho de que ambos mantengan un vínculo jurídico.

g) Derechohabiente: Son derechohabientes aquellos definidos como tales en el artículo 3º de la Ley N° 26790, que aprueba la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y normas modificatorias.

h) Planilla Electrónica: Es el documento llevado a través de medios electrónicos, presentado mensualmente a través del medio informático desarrollado por la SUNAT, en el que se encuentra registrada la información de los trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios, prestador de servicios - modalidad formativa, personal de terceros y derechohabientes.

Cuando se mencionen artículos o disposiciones sin señalar la norma a la que corresponden, la mención se entenderá referida a los del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Se encuentran obligados a llevar la Planilla Electrónica y presentarla ante el MTPE, los Empleadores que cumplan con alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuenten con más de tres (3) trabajadores.

b) Cuenten con uno (1) o más prestadores de servicios y/o personal de terceros.

c) Cuenten con uno (1) o más trabajadores o pensionistas que sean asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones.

d) Cuando estén obligados a efectuar alguna retención del Impuesto a la Renta de cuarta o quinta categoría.

e) Tengan a su cargo uno (1) o más artistas, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 28131.

f) Hubieran contratado los servicios de una Entidad Prestadora de Salud - EPS u otorguen servicios propios de salud conforme lo dispuesto en la Ley N° 26790, normas reglamentarias y complementarias.

g) Hubieran suscrito con el Seguro Social de Salud - EsSalud un contrato por Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

h) Gocen de estabilidad jurídica y/o tributaria.

i) Cuenten con uno (1) o más prestadores de servicios - modalidad formativa.

A tal efecto, la Planilla Electrónica se considera presentada ante el MTPE en la fecha en que los empleadores envíen a través del medio informático la Planilla Electrónica a la SUNAT.

Mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT podrá modificar y/o ampliar el universo de obligados a llevar la Planilla Electrónica.

Artículo 3º.- Del encargo de gestión a la SUNAT

Encárguese a la SUNAT recibir la Planilla Electrónica a ser remitida a través de medios electrónicos por parte de los empleadores. A tal efecto, la SUNAT podrá emitir normas que regulen la forma y condiciones del soporte electrónico de dicha planilla, así como las de su envío.

Una vez efectuado el envío de la Planilla Electrónica a la SUNAT, esta entidad pondrá a disposición del MTPE dicho documento de acuerdo a un procedimiento que



será regulado mediante Resolución Ministerial de dicho Ministerio.

Artículo 4º.- Contenido de la Planilla Electrónica

La Planilla Electrónica contendrá la información establecida mediante la Resolución Ministerial del MTPE que se expida con posterioridad a la vigencia del presente dispositivo.

Las modificaciones posteriores de la información establecida conforme lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, serán efectuadas por la SUNAT, a partir de octubre de 2007, mediante Resolución de Superintendencia.

La presentación mensual de la Planilla Electrónica que se realice ante SUNAT debe contener la información correspondiente al mes calendario precedente a aquél en que vence el plazo para dicha presentación según el cronograma que establezca la SUNAT según lo señalado en el artículo 5º. Las remuneraciones e ingresos declarados en la planilla deben ser los efectivamente pagados al trabajador o prestador de servicios; las remuneraciones o ingresos devengados o generados pero no pagados sólo se registran cuando expresamente esté permitido en la Planilla Electrónica.

Si con respecto a la información correspondiente a la que alude el párrafo anterior, el Empleador utiliza una fecha de inicio y cierre mensual de la Planilla Electrónica distinta al primer y último día de dicho mes:

i. La referida información se atribuirá al mes calendario precedente a aquél en que vence el plazo para dicha presentación siempre que la fecha de cierre corresponda al mismo.

ii. El plazo entre la fecha de inicio y cierre mensual de la Planilla Electrónica que utilice el Empleador no podrá exceder de 31 días calendario.

Artículo 5º.- Cronograma de presentación de la Planilla Electrónica

Mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT establecerá el cronograma de presentación de la Planilla Electrónica.

Artículo 6º.- De la provisión de información a entidades por parte del MTPE

El MTPE podrá emitir disposiciones o celebrar convenios con entidades estatales u organizaciones a fin de proveer la información incluida en la Planilla Electrónica, siempre que no se vulneren las excepciones reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM.

Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo Nº 015-2005-TR y normas modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia de la obligación

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo lo dispuesto en el artículo 2º, la Segunda y Sexta Disposiciones Complementarias Finales, que entran en vigencia el 1 de enero de 2008.

Segunda.- Vigencia del Decreto Supremo Nº 001-98-TR

El Decreto Supremo Nº 001-98-TR mantiene su vigencia respecto de:

a) Las disposiciones referidas a planillas en el caso de los Empleadores no incluidos dentro del artículo 2º del presente Decreto Supremo, y que cuentan con por lo menos un trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Si los Empleadores a que se refiere el párrafo anterior hubieran optado por llevar la Planilla Electrónica, se encontrarán obligados a seguir llevando y presentando este último registro.

b) Las disposiciones referidas al pago de la remuneración, entrega y conservación de las boleta de pago para todos los Empleadores que cuenten con trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Tercera.- Boleta de pago digital

Mediante Resolución Ministerial del Sector Trabajo y Promoción del Empleo se regulará las condiciones para la entrega de la boleta de pago a la que se refiere el artículo 19º del Decreto Supremo Nº 001-98-TR por medios electrónicos, por aquellos empleadores que voluntariamente decidan optar por dicho sistema.

Cuarta.- Normas aplicables a los trabajadores del hogar

En el caso de los Empleadores de trabajadores del hogar no existe obligación de llevar la Planilla Electrónica a que se refiere el presente Decreto Supremo. Los trabajadores del hogar deberán extender la constancia de los pagos que reciben según las normas que regulan la materia.

Quinta.- Normas Complementarias

Mediante Resolución Ministerial el MTPE podrá emitir las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo, salvo en aquellos temas delegados a la SUNAT.

Sexta.- Del Libro Especial de Beneficiarios de Modalidades Formativas Laborales

La obligación establecida en el artículo 48º de la Ley Nº 28518, en la parte referida a la inscripción de los beneficiarios de las diferentes modalidades formativas mediante un libro especial y la autorización de éste por el MTPE, se considera cumplida con la presentación de la Planilla Electrónica de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Primera.- De la publicación del medio informático

A partir del mes de septiembre del año 2007, se publicará en el portal de la SUNAT el medio informático a través del cual se presentará la Planilla Electrónica.

Segunda.- Del Cierre de las Planillas

Los Empleadores obligados a llevar la Planilla Electrónica, conforme al artículo 2º del presente Decreto Supremo, deberán cerrar las planillas llevadas de acuerdo al Decreto Supremo Nº 001-98-TR mediante comunicación a la Autoridad Administrativa de Trabajo, debiendo adjuntar copia de la última planilla utilizada indicando que el cierre se produce por el inicio del llevado de la Planilla Electrónica.

El cierre de planillas a que se refiere la presente disposición no afecta la obligación de conservación de planillas y boletas de pago regulada en el artículo 21º del Decreto Supremo Nº 001-98-TR.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

SUSANA PINILLA CISNEROS

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

101726-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Exoneran a PROVIAS NACIONAL de procesos de selección para la ejecución y supervisión de obra de emergencia para la construcción de una variante de la Carretera Ollantaytambo - Quillabamba

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 471-2007 MTC/02

Lima, 16 de agosto de 2007

VISTO:

La Nota de Elevación Nº 483-2007-MTC/20 del Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, el Informe Nº 197-2007-MTC/20.5-GLLC, y el Informe Nº 1543-2007-MTC/08 de

la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, relacionados con la solicitud de exoneración del proceso de selección correspondiente a la Ejecución de la Obra de emergencia construcción de una variante, a nivel subrasante lastrada, del trazo actual de la Carretera Ollantaytambo – Quillabamba por desprendimiento de plataforma en el Km. 66+300 de la mencionada carretera y a la contratación del servicio de Supervisión correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el día 25.06.07 a horas 8:30 a.m., en el trecho KM. 66+430/490 de la Carretera Abra Málaga – Carrizales, que es parte de la ruta a Quillabamba, se ha producido el desprendimiento y deslizamiento de una parte de la plataforma de la carretera, lo que imposibilita el tránsito regular, no habiendo forma inmediata de restituir el tráfico en la zona debido a la magnitud de la ocurrencia y al hecho que el talud interno donde se trabaja el pase provisional es un farallón rocoso con falla geológica y una estratigrafía que imposibilita el trabajo normal de voladuras de gran volumen que se requieren para conseguir la vía provisional;

Que, el 07.08.07 el Especialista de Obras de PROVIAS NACIONAL, remite al Gerente de Obras de PROVIAS NACIONAL el Informe N° 196-2007-MTC/20.5-GLLC mediante el cual informa que el Consorcio SERCONSULT-MOTLIMA ha presentado el Expediente de Trabajos de las Obras de Emergencia por Desprendimiento de la Plataforma en el Km 66+300 de la Carretera Ollantaytambo - Quillabamba el mismo que asciende a la suma de S/. 8 925 265.52 (Ocho Millones novecientos veinticinco mil doscientos sesenta y cinco con 52/100 Nuevos Soles) según el detalle siguiente:

CONCEPTO	MONTO S/. (incluye IGV)
Ejecución de Obras	8 701 846.89
Supervisión de Obras	223 418.63
Total	8 925 265.52

Que, el 07.08.07, el Gerente de Obras de PROVIAS NACIONAL, solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Memorandum N° 2362-2007-MTC/20.5, la habilitación de recursos necesarios para la Supervisión y Ejecución de las obras de emergencia por desprendimiento de la plataforma en el Km. 66+300, de la Carretera Ollantaytambo - Quillabamba, ascendente a la suma de S/. 8 925 265.52 (Ocho Millones novecientos veinticinco mil doscientos sesenta y cinco con 52/100 Nuevos Soles);

Que, el 08.08.07 el Especialista de Obras de PROVIAS NACIONAL, remite al Gerente de Obras de PROVIAS NACIONAL el Informe N° 197-2007-MTC/20.5-GLLC mediante el cual informa que:

i. La única forma de superar la situación de emergencia y restablecer el tráfico a corto plazo era mediante la construcción de una variante, a nivel subrasante lastrada, del trazo actual de la carretera.

ii. Los efectos de la falla geológica están vigentes a la fecha, incluso el 06.08.07 se produjo un desprendimiento considerable de roca fracturada.

iii. Según lo informado por el Supervisor de Obra en su Informe Especial 011-2007/JS el trazo de la variante no se puede establecer en forma definitiva ya que los desprendimientos continúan y su trazo se definirá conforme se avancen los trabajos.

iv. El camino usado para trasbordo de pasajeros ha sido mejorado de modo sustancial, mediante la colocación de empedrados en las zonas fangosas, adecuando escalinatas, señalización, plataformas de descanso y la habilitación de un paramédico en la zona para brindar primeros auxilios ante cualquier emergencia;

Que, asimismo, comunica que el Presupuesto Referencial para ejecutar las obras de emergencia y la supervisión de las mismas, han sido elaborados en base a las tarifas contractuales tanto del Contratista, como del Supervisor del tramo I de la Carretera Abra Málaga – Alfamayo; tramo I: Abra Málaga – Carrizales los mismos que se detallan en los expedientes presentados por el Supervisor los días 6 y 7 de agosto del año en curso.

Que, por lo expuesto considera pertinente la contratación de los trabajos requeridos para superar la situación de emergencia generada como consecuencia del siniestro ocurrido en el Km. 66+300 de la Carretera Ollantaytambo – Quillabamba, por lo que es necesario la

tramitación de una Resolución que autorice la contratación, por situación de emergencia, para:

- Autorizar al Consorcio SERCONSULT-MOTLIMA para que mediante un nuevo contrato, por un monto de S/. 223 418.63 (Doscientos veintitrés mil cuatrocientos dieciocho con 63/100 Nuevos Soles) incluido IGV, efectúe la Supervisión de los trabajos requeridos para superar la situación de emergencia generada como consecuencia del siniestro ocurrido en el Km. 66+300 de la Carretera Ollantaytambo – Quillabamba, y poder restablecer el tráfico hacia Quillabamba; y,

- Autorizar a la empresa Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. - ICCGSA para que mediante un nuevo contrato, por un monto de S/. 8 701 846.89 (Ocho Millones setecientos un mil ochocientos cuarenta y seis con 89/100 Nuevos Soles) incluido IGV ejecute el trabajo de mejoramiento del camino peatonal de trasbordo y la construcción de la variante que permita restablecer el tráfico de la Carretera Ollantaytambo – Quillabamba;

Que, señala que se trata de obras destinadas únicamente a restablecer el tráfico en la Carretera Ollantaytambo – Quillabamba; y, de esta manera superar la situación de emergencia, que a causa de la falla geológica se mantiene vigente y precisa que, una vez superada esta situación de emergencia, será necesario convocar un Estudio Definitivo que determine los parámetros técnicos definitivos con que deberá realizarse la construcción de la carretera en el sector afectado;

Que, el 09.08.07 la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite el Informe N° 1127-2007-MTC/09.03 mediante el cual se indica que se ha procedido a la apertura de meta habilitándose los recursos necesarios para el estudio, supervisión y ejecución de las obras de emergencia por desprendimiento de la plataforma en el Km. 66+300 de la Carretera Ollantaytambo - Quillabamba, ascendente a la suma de S/. 8 925 266.00 (Ocho Millones novecientos veinticinco mil doscientos sesenta y seis con 00/100 Nuevos Soles);

Que, el 10.08.07 la Gerencia de Asuntos Legales emite el Informe N° 358-2007-MTC-20.3.CPC mediante el cual manifiesta que en base a la opinión técnica de la Gerencia Obras de PROVIAS NACIONAL, recomienda expedir una Resolución Ministerial que resuelva declarar en situación de emergencia la contratación de la construcción y supervisión de las obras para la Construcción de la Variante de la Carretera Abra Málaga – Alfamayo, por desprendimiento de plataforma en el Km. 66+300, e incluirlo en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Unidad Ejecutora 007- PROVIAS NACIONAL; por cuanto opina que, ante el evento producido, se ha puesto en riesgo la salud y la economía de los pobladores afectados;

Que, de acuerdo con lo que se dispone en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 083-2004-PCM (en adelante LA LEY), toda adquisición o contratación que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberá sujetarse a dicha disposición como a su reglamento;

Que, la referida normativa como regla general establece que toda adquisición y contratación se realice mediante procesos de selección los cuales, en el artículo 14° de LA LEY, se citan y que son los siguientes: (i) Licitación Pública, (ii) Concurso Público, (iii) Adjudicación Directa Pública, (iv) Adjudicación Directa Selectiva, y (v) Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, debido a que la contratación del servicio Supervisión y la Ejecución de las obras de emergencia para la construcción de una variante, a nivel subrasante lastrada, del trazo actual de la Carretera Ollantaytambo – Quillabamba por desprendimiento de la plataforma en el Km. 66+300 de la mencionada carretera, se refieren a servicios de supervisión y ejecución de obras y que el valor referencial de los mismos, según lo informado por PROVIAS NACIONAL, asciende a la suma de:

i. Para la Ejecución de Obras a S/. 8 701 846.89 (Ocho Millones setecientos un mil ochocientos cuarenta y seis con 89/100 Nuevos Soles).

ii. Para la Supervisión de Obras a S/. 223 418.63 (Doscientos veintitrés mil cuatrocientos dieciocho con 63/100 Nuevos Soles).

Por lo que, los tipos de procesos de selección que corresponderían para cada uno de ellos serían el de Licitación Pública y el de Concurso Público respectivamente;

Que, no obstante lo expuesto, debemos señalar que el artículo 19° de LA LEY, admite que, en determinados casos, pueden existir excepciones a dicha regla; por lo

que en dicho artículo se han previsto las situaciones que expresamente se encuentran exoneradas y por las cuales la entidad puede apartarse del proceso de selección que correspondería a la contratación en un contexto regular;

Que, siendo ello así, el Especialista de Obras de PROVIAS NACIONAL, en su Informe N° 197-2007-MTC/20.5-GLLC de fecha 08.08.07, sustenta la causal de exoneración por emergencia en base a que se han producido hechos catastróficos los días 25.06.07 y 06.08.07 que han interrumpido el tráfico entre las ciudades de Ollantaytambo y Quillabamba y manifestó que la única forma de superar la situación de emergencia y restablecer el tráfico a corto plazo era mediante la construcción de una variante, a nivel subrasante lastrada, del trazo actual de la carretera, mediante contrato por emergencia, por lo que consideró necesario la tramitación de la Resolución que, por tratarse de una situación de emergencia, permita a) Autorizar al Consorcio SERCONSULT-MOTILIMA para que ejecute, mediante un nuevo contrato, la Supervisión de los trabajos requeridos para superar la situación de emergencia generada como consecuencia del siniestro ocurrido en el Km. 66+300 de la Carretera Ollantaytambo –Quillabamba; y, b) Autorizar a la empresa Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. - ICCGSA para que mediante un nuevo contrato, ejecute el trabajo de mejoramiento del camino peatonal de trasbordo y la construcción de la variante que permita restablecer el tráfico de la Carretera Ollantaytambo –Quillabamba;

Que, asimismo, la Gerencia de Asuntos Legales de PROVIAS NACIONAL, en su Informe N° 358-2007-MTC-20.3-CPC de fecha 10.08.07, recomienda declarar en situación de emergencia la contratación de los servicios de construcción y supervisión de la obra para la realización de la Construcción de la variante, a nivel subrasante lastrada, de la Carretera mencionada en el párrafo anterior e incluirlo en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Unidad Ejecutora 007- PROVIAS NACIONAL por cuanto opina que, ante el evento producido, se ha puesto en riesgo la salud y la economía de los pobladores afectados;

Que, el artículo 22° de LA LEY, concordado con el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM (en adelante EL REGLAMENTO), señala que la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, por lo que la Entidad queda exonerada de la tramitación de expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, la exoneración del proceso de selección por situación de emergencia faculta a la Entidad a exonerarse de la tramitación del expediente administrativo respectivo, pudiendo ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para: i. Remediar el o los eventos producidos, ii. Prevenir otros eventos catastróficos y iii. Satisfacer las necesidades sobrevenidas. Asimismo, es necesario señalar que dicha situación permite a las Entidades afrontar las consecuencias mediante acciones inmediatas, sin la necesidad de elaborar los Informes Técnico y Legal, emitir la Resolución exoneratoria del proceso de selección, publicarla en el Diario Oficial y remitir dichos documentos a la Contraloría General de la República, así como de cualquier otro trámite o actuación previo que perjudique la celeridad de la adquisición o contratación, a fin de atender las necesidades surgidas, en el más breve plazo, lo que puede incluir la suscripción del contrato, entrega de garantías, entre otros, dependiendo de las circunstancias. Sin embargo, una vez atendida la necesidad sobrevenida y dentro de un plazo prudencial, la Entidad se encuentra obligada a regularizar dicha contratación siguiendo, ex post, el procedimiento establecido en el artículo 20° de la Ley y correspondientes del Reglamento;

Que, para la operatividad de esta causal debe existir un suceso negativo de gravitación colectiva calificable como calamidad pública o de anomalía social;

Que, la autoridad a partir de esta situación fáctica valora los siguientes aspectos a fin de decidir la exoneración: la generalidad de su impacto, sus consecuencias, su proyección de desenvolvimiento inmediato, su naturaleza, las proporciones, etc;

Que, por lo expuesto y en virtud de lo manifestado en los informes técnicos: Informe Especial N° 011-2007/JS del Supervisor de Obras de la Carretera Abra Málaga Carrizales, Informe N° 197-2007-MTC/20.5-GLLC del Especialista de Obras de PROVIAS NACIONAL e Informe N° 358-2007-MTC-

20.3-CPC de la Gerencia de Asuntos Legales de PROVIAS NACIONAL que señalan que se trata de una situación de grave peligro, que afecta a gran parte de la población de las provincias de Urubamba y La Convención, que ha puesto en riesgo la salud y la economía de los pobladores, que requiere la intervención de emergencia de PROVIAS NACIONAL, y que la situación de grave peligro se logrará superar mediante la construcción de una variante, a nivel subrasante lastrada, del trazo actual de la Carretera Ollantaytambo – Quillabamba, la situación descrita se enmarca dentro de la normativa aplicable a las exoneraciones de proceso de selección por situación de emergencia;

Que, según lo dispuesto por el artículo 5° del T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, es a ella a quien le corresponde construir, rehabilitar, mejorar y mantener la infraestructura de la Red Vial Nacional, es decir es la que posee competencia legal para ejecutar las obras de emergencia solicitadas;

Que, el Artículo 20° de LA LEY establece que para la exoneración de procesos de selección, se requiere de la elaboración de un informe técnico-legal previo, en el que se indique los motivos que justifiquen esta modalidad de contratación;

Que, en cuanto al procedimiento que debe seguirse para la contratación es preciso indicar que el Artículo 20° de LA LEY, en concordancia con el artículo 148° de EL REGLAMENTO, establece que las adquisiciones exoneradas deben realizarse en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. La contratación, objeto de la exoneración, deberá ser realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, sobre el nivel de autorización para las presentes contrataciones, es de señalar que el literal a) del Artículo 20° de LA LEY, dispone que tratándose de un Ministerio, las exoneraciones deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, según lo manifestado por el Supervisor de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Málaga –Alfamayo Tramo I: Abra Málaga – Carrizales en su Informe Especial N° 011-2007/JS los trabajos de emergencia para superar el desprendimiento y deslizamiento de una parte de la plataforma de la carretera Ollantaytambo – Quillabamba y la supervisión de los mismos se vienen ejecutando a la fecha de manera sostenida para lograr restituir el tránsito regular de vehículos y personas en la zona;

Que, la aprobación de las exoneraciones no puede realizarse en vía de regularización y mucho menos con efectos retroactivos, con excepción de las contrataciones y adquisiciones dirigidas a hacer frente a una situación de emergencia, las que podrán realizarse sin necesidad de que la entidad se sujete previamente al procedimiento sino con posterioridad. Sin embargo una vez atendida la necesidad sobrevenida y dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del evento que la produjo, la Entidad se encuentra en la obligación de regularizar dicha contratación siguiendo, ex post, el procedimiento establecido en el artículo 20° de LA LEY y 142° de EL REGLAMENTO;

Que, por lo tanto, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del evento que se produjo la emergencia, la Entidad debe incluir el proceso en el PAAC, publicar la Resolución correspondiente y remitirlo, junto con el informe técnico – legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y a Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE; así mismo, deberá emitir los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147° de EL REGLAMENTO, la Resolución Ministerial que apruebe la presente exoneración deberá publicarse también a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE;

Que, de la revisión de la documentación alcanzada por la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL se evidencia que se está solicitando la exoneración de los procesos de selección correspondientes a la Contratación de la Supervisión y a la Ejecución de Obras de emergencia para la construcción de una variante del trazo actual de la Carretera Ollantaytambo – Quillabamba por desprendimiento de la plataforma en el Km. 66+300 de la mencionada carretera;

Que, según lo informado por el Supervisor de Obras, en su Informe Especial N° 011-2007/JS y lo informado por el Especialista en Obras de PROVIAS NACIONAL mediante su

Informe N° 197-2007-MTC/20.5-GLLC los efectos de la falla geológica siguen vigentes a la fecha, incluso el 06.08.07 se produjo un desprendimiento considerable de roca fracturada, por lo que estamos frente a un evento continuado; por lo tanto, deberá asumirse como fecha de finalización del evento el 06.08.07 a efectos de proceder a la regularización de la Contratación de la Ejecución y Supervisión de los Trabajos requeridos para superar la situación de emergencia generada como consecuencia del siniestro ocurrido en el Km. 66+300 de la Carretera Ollantaytambo –Quillabamba;

Que, el numeral 6.5. DE LA EXONERACIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE PUBLICACIÓN DE AVISOS REFERIDOS A PROCESOS DE SELECCIÓN, establece que la parte resolutive del instrumento que aprueba la exoneración de proceso de selección deberá precisar el tipo y la descripción básica de los bienes servicios u obras materia de exoneración, el valor referencial, la fuente de financiamiento, la cantidad o el tiempo que se requiera adquirir o contratar mediante la exoneración, según corresponda, así como determinar la dependencia u órgano encargado de realizar la adquisición y contratación exonerada de acuerdo al monto involucrado y a su complejidad, envergadura o sofisticación;

Que, una vez superada la situación de emergencia, según lo indicado por el Especialista de Obras de PROVIAS NACIONAL en el Informe N° 197-2007-MTC/20.5-GLLC, será necesario convocar un proceso de selección para contratar el Estudio Definitivo que determine los parámetros técnicos definitivos con que deberá realizarse la construcción de la carretera en el sector afectado, considerando que los trabajos propuestos para contratarse vía exoneración sólo son para restablecer el tráfico en la Carretera Ollantaytambo –Quillabamba;

Que, mediante Informe Legal N° 1543-2007-MTC/08 de fecha 16.08.07 la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que los informes técnicos presentados han sustentado la existencia de una situación de emergencia, por desprendimiento de la plataforma en el Km. 66+300 de la Carretera Ollantaytambo – Quillabamba, para contratar el Servicio de Supervisión y la Ejecución de la obra de emergencia para la construcción de una variante, a nivel subrasante lastrada, del trazo actual de la Carretera antes mencionada, la misma que se enmarca dentro de la normativa aplicable a las exoneraciones de proceso de selección por situación de emergencia y que por lo tanto resulta procedente exonerar a PROVIAS NACIONAL de los procesos de selección correspondientes a la:

a. Ejecución de la obra de emergencia, hasta por el monto de S/. 8 701 846.89 (Ocho Millones setecientos un mil ochocientos cuarenta y seis con 89/100 Nuevos Soles) incluido IGV.

b. Supervisión de la obra de emergencia, hasta por el monto de S/. 223 418.63 (Doscientos veintitrés mil cuatrocientos dieciocho con 63/100 Nuevos Soles) incluido IGV.

Con el Informe Técnico N° 197-2007-MTC/20.5-GLLC que fuera remitido por el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, el Informe N° 358-2007-MTC-20.3-CPC de la Gerencia de Asuntos Legales de PROVIAS NACIONAL, el Informe Legal N° 1543-2007-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM - Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y sus modificatorias, en el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y sus modificatorias, Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 234-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 007 – PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Viceministerial N° 004-2007-MTC/02 y sus modificatorias:

- La Licitación Pública para la "Ejecución de la obra de emergencia para la construcción de una variante, a nivel subrasante lastrada, del trazo actual de la Carretera Ollantaytambo – Quillabamba por desprendimiento de la plataforma en el Km. 66+300 de la mencionada carretera", de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

- El Concurso Público para la contratación del servicio de "Supervisión de la obra de emergencia para la construcción

de una variante, a nivel subrasante lastrada, del trazo actual de la Carretera Ollantaytambo – Quillabamba por desprendimiento de la plataforma en el Km. 66+300 de la mencionada carretera", de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Declarar en situación de emergencia la construcción de una variante, a nivel subrasante lastrada, del trazo actual de la Carretera Ollantaytambo – Quillabamba por desprendimiento de la plataforma en el Km. 66+300 de la mencionada carretera, hasta por el monto total de S/. 8 701 846.89 (Ocho Millones setecientos un mil ochocientos cuarenta y seis con 89/100 Nuevos Soles) monto que incluye impuestos.

Artículo 3º.- Declarar en situación de emergencia la supervisión de la construcción de una variante, a nivel subrasante lastrada, del trazo actual de la Carretera Ollantaytambo – Quillabamba por desprendimiento de la plataforma en el Km. 66+300 de la mencionada carretera, hasta por el monto total de S/. 223 418.63 (Doscientos veintitrés mil cuatrocientos dieciocho con 63/100 Nuevos Soles) monto que incluye impuestos.

Artículo 4º.- Exonerar a PROVIAS NACIONAL de los procesos de selección que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, según el detalle siguiente:

EJECUCIÓN DE LA OBRA DE EMERGENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VARIANTE DE LA CARRETERA OLLANTAYTAMBO - QUILLABAMBA

a. Tipo y descripción de la obra a contratar: Ejecución de la Obra de emergencia para la construcción de una variante del trazo actual de la Carretera Ollantaytambo – Quillabamba por desprendimiento de plataforma en Km. 66+300 de la mencionada carretera.

b. Valor Referencial: Hasta por la suma total S/. 8 701 846.89 (Ocho Millones setecientos un mil ochocientos cuarenta y seis con 89/100 Nuevos Soles) monto que incluye impuestos.

c. Fuente de financiamiento: La contratación se financiará con Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 007- PROVIAS NACIONAL.

d. Plazo de la contratación: El plazo de ejecución de la obra será de sesenta (60) días calendario.

e. Dependencia encargada de realizar la contratación: La presente contratación, objeto de exoneración, deberá ser realizada por la Gerencia de Administración de PROVIAS NACIONAL.

SUPERVISION DE LA OBRA DE EMERGENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA VARIANTE DE LA CARRETERA OLLANTAYTAMBO – QUILLABAMBA

a. Tipo y descripción del servicio a contratar: Supervisión de la Obra de emergencia para la construcción de una variante del trazo actual de la Carretera Ollantaytambo – Quillabamba por desprendimiento de plataforma en Km. 66+300 de la mencionada carretera.

b. Valor Referencial: Hasta por la suma total de S/. 223 418.63 (Doscientos veintitrés mil cuatrocientos dieciocho con 63/100 Nuevos Soles) monto que incluye impuestos.

c. Fuente de financiamiento: La contratación se financiará con Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 007- PROVIAS NACIONAL.

d. Plazo de la contratación: El servicio de supervisión será contratado por un plazo de sesenta (60) días calendario.

e. Dependencia encargada de realizar la contratación: La presente contratación, objeto de exoneración, deberá ser realizada por la Gerencia de Administración de PROVIAS NACIONAL.

Artículo 5º.- La presente Resolución, así como el Informe Técnico N° 197-2007-MTC/20.5-GLLC, y el Informe Legal N° 1543-2007-MTC/08, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro del plazo establecido en el artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 6º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo

Nº 084-2004-PCM, la presente Resolución Ministerial deberá publicarse también a través del SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

101709-1

Designan Veedores de las acciones de fiscalización a ser desarrolladas por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, según lo dispuesto mediante R.VM. Nº 483-2007-MTC/03

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 491-2007-MTC/03

Lima, 27 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 483-2007-MTC/03 se dispone que la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, realizará acciones inmediatas a fin de fiscalizar a las empresas concesionarias de servicios públicos móviles y fijos, con motivo de la interrupción prolongada de estos servicios, generada por el sismo del 15 de agosto del 2007;

Que, asimismo, la citada Resolución en su artículo 2º, dispone que la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones realizará las acciones de fiscalización, contando con la participación de la Universidad Nacional de Ingeniería y el Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, en calidad de Veedores;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 534-2007-MTC/03 se amplió los alcances del artículo 2º de la Resolución Viceministerial Nº 483-2007-MTC/03, a fin de incluir entre los Veedores del citado proceso, a un especialista de reconocida trayectoria profesional en telecomunicaciones y comprobada solvencia moral, el cual será designado por resolución del Titular del Sector;

Que, mediante Oficio Nº 432-Rect y C. Nº 830-2006-2007 D.CDL/CIP, la Universidad Nacional de Ingeniería y el Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, respectivamente, comunican que los Ingenieros Frans Peralta Alferes y César Gallegos Chávez, actuarán en su representación como Veedores en las referidas acciones de fiscalización;

Que, en tal sentido, corresponde designar a los Veedores de las acciones de fiscalización dispuestas por la Resolución Viceministerial Nº 483-2007-MTC/03;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a las siguientes personas, en calidad de Veedores de las acciones de fiscalización a ser desarrolladas por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, según lo dispuesto por la Resolución Viceministerial Nº 483-2007-MTC/03:

- Ing. Frans Peralta Alferes, en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- Ing. César Gallegos Chávez, en representación del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú.
- Eco. Roxana Barrantes Cáceres, como especialista en telecomunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

101722-1

Autorizan a Peruana de Gas Natural S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular en el Cercado de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 12618-2007-MTC/15

Lima, 17 de agosto de 2007

VISTOS:

El expediente Nº 2007-068579 presentado por PERUANA DE GAS NATURAL S.A.C. mediante el cual solicita autorización para operar el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), ubicado en la Av. Mariscal Oscar R. Benavides Nº 2320 Urb. Industrial Conde, distrito de Cercado, provincia y departamento de Lima, a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos Nros. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 037-2006-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 29º del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral Nº 7150-2006-MTC/15, la cual regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, se establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis del expediente presentado por PERUANA DE GAS NATURAL S.A.C. se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y modificada por la Resolución Directoral Nº 7150-2006-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de PERUANA DE GAS NATURAL S.A.C.
- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada de fecha 27 de octubre del 2005, otorgado por PERUANA DE GAS NATURAL S.A.C. ante Notario Público Jaime Alejandro Murguía Cavero.
- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida Nº 11816941, expedido con fecha 7 de agosto del 2007, que acredita la vigencia del poder respectivo.
- Certificado de Inspección de Taller Nº PER-311/05-303-B-001 de fecha 11 de julio del 2007, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones BUREAU VERITAS DEL PERU S.A., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15.
- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.

- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.

- Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.

- Copia de la Constancia de Inscripción N° 1121-2005-PRODUCE/VMI/DNI-DNTC de PERUANA DE GAS NATURAL S.A.C. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos-PEC.

- Copia del Contrato de Sub-Arrendamiento celebrado por GRIFOSA S.A.C. con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 512019 emitida por la compañía de seguros RIMAC INTERNACIONAL COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a PERUANA DE GAS NATURAL S.A.C. para operar el taller ubicado en la Av. Mariscal Oscar R. Benavides N° 2320 Urb. Industrial Conde, distrito de Cercado, provincia y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	11 de Julio del 2008
Segunda Inspección anual del taller	11 de Julio del 2009
Tercera Inspección anual del taller	11 de Julio del 2010
Cuarta Inspección anual del taller	11 de Julio del 2011
Quinta Inspección anual del taller	11 de Julio del 2012

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	1 de Mayo del 2008
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	1 de Mayo del 2009
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	1 de Mayo del 2010
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	1 de Mayo del 2011
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	1 de Mayo del 2012

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

100583-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 483-2007-MTC/03

Mediante Oficio N° 1396-2007-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Viceministerial N° 483-2007-MTC/03, publicada en nuestra edición extraordinaria del día 20 de agosto de 2007.

DICE:

"Artículo 2º.-
"(...) Colegio de Ingenieros del Perú (...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 2º.-
"(...) Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú (...)"

101210-1

VIVIENDA

Aprueban ejecución de Proyectos de Vivienda "Techo Propio" en las regiones Puno, Ucayali, San Martín, Junín, La Libertad y Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 416-2007-VIVIENDA

Lima, 24 de agosto de 2007

VISTO:

El Informe Técnico N° 007-2007-VIVIENDA/VMVU-DNV de la Dirección Nacional de Vivienda del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2007-VIVIENDA, se establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial aprobará el lugar y/o Proyectos de Vivienda Techo Propio que serán ejecutados por el Banco de Materiales S.A.C. – BANMAT, de acuerdo a la normativa vigente del Bono Familiar Habitacional;

Que, es política del Gobierno Central mejorar las condiciones de vida de la población de escasos recursos económicos en las diferentes regiones del país, facilitándoles el acceso a una vivienda digna con la participación activa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Banco de Materiales S.A.C., quien viene ejecutando Proyectos Techo Propio;

Que, en el informe de visto, la Dirección Nacional de Vivienda considera viable la ejecución de Proyectos de Vivienda Techo Propio en las regiones (i) Ucayali, San Martín, La Libertad y Arequipa, en tanto constituyen regiones en las cuales, aun existiendo iniciativa privada, ésta no cubre la demanda de la población a la cual se dirigen los proyectos de interés social; y (ii) Junín, Puno y La Libertad al ser consideradas regiones de alto interés público por las condiciones sociales de la población y encontrarse entre las primeras cinco regiones del país con mayor índice de población pobre;

Que, estando a lo indicado en el considerando precedente, es necesario autorizar al Banco de Materiales S.A.C. la ejecución hasta la culminación de Proyectos de Vivienda Techo Propio en las Regiones mencionadas, de acuerdo a la normativa vigente del Bono Familiar Habitacional;

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2002-VIVIENDA y los Decretos Supremos N°s. 011 y 020-2007-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la ejecución de Proyectos de Vivienda Techo Propio

Autorizar al Banco de Materiales S.A.C., en tanto se mantengan las condiciones indicadas en el tercer considerando de la presente Resolución, la ejecución de Proyectos de Vivienda "Techo Propio" en el marco de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2007-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 020-2007-VIVIENDA, en las siguientes regiones:

- Puno
- Ucayali
- San Martín
- Junín
- La Libertad
- Arequipa

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

101425-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Disponen traslado de magistrada a la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 095-2007-CE-PJ**

Lima, 11 de mayo del 2007

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de seguridad, presentada por la magistrada María Rosario Hernández Espinoza, Juez titular del Juzgado Penal de Maynas, comprensión de la Corte Superior de Justicia de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de traslado por razones de seguridad presentada por la magistrada María Rosario Hernández Espinoza, Juez titular del Juzgado Penal de Maynas, comprensión de la Corte Superior de Justicia de Loreto, a una plaza de igual jerarquía y especialidad en la Corte Superior de Justicia de Lima, se sustenta en las amenazas de muerte, intimidaciones, y atentados, con alto riesgo para su integridad física y de su familia, que ha sufrido en el ejercicio de su función jurisdiccional, al haber sentenciado a diversas personas, por diversos delitos, lo que ha generado muchos enemigos, incluyendo a procesados por Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, y que según refiere, utilizan como modus operandi, el asesinato selectivo;

Que, la magistrada recurrente para acreditar su solicitud señala que ha sufrido la sustracción de su computadora del interior de su domicilio, para lo cual intimidaron a la empleada del hogar a la que siguieron, siendo ello materia de denuncia ante la Comisaría del sector y de conocimiento público, conforme a las versiones difundidas por el Diario El Correo, de fojas 252; de igual modo, refiere que su hija fue sospechosamente asaltada, razón por la que actualmente cuenta con seguridad personal, conforme es verse de fojas 353 a 355; también señala que con la captura del delincuente conocido con el apelativo de "Shevaco", salió a relucir el plan de la organización criminal para asesinar a su hijo, hecho que finalmente no se llevó a cabo gracias a la oportuna intervención del servicio de inteligencia de la DINANDRO, la que viene brindándole protección policial;

Que, de otro lado, acompaña el parte policial de fojas 256, por el que se acredita que uno de los miembros de su seguridad personal también fue víctima de atentado, así como copia de los mensajes de texto conteniendo amenazas de muerte no sólo contra ella, sino contra sus hijos, de fojas 266 a 267, y en los que se refiere que va a ver correr la sangre de sus hijos, así como otras graves amenazas e improperios de grueso calibre enviados a su teléfono celular, que evidentemente resultan irreproducibles;

Que, asimismo, adjunta las Actas levantadas en el Establecimiento Penal de Iquitos, de fojas 268 a 269, en las que el procesado Jorge Chávez Montoya (a) "Polaco" relata las formas y circunstancias en que se atentaría contra su vida y la de los miembros de su familia; asimismo, acompaña el Informe N° 010-01-06-DIRANDRO-PNP/SP, de fojas 270 a 311, sobre riesgo en la integridad personal; y agrega, que tal como lo demuestra el caso de otros magistrados que han sido recientemente asesinados por sicarios de organizaciones criminales, se ha pasado de la etapa de intimidación a la de ejecución;

Que, de la declaración del nombrado procesado, que obra en el Acta de fojas 48, aparece que se estaba planificando robarle expedientes aprovechando su ausencia, en la oportunidad en que viajara a la ciudad de Lima, así como atentando contra su integridad física simulando un aparente accidente que cuando menos la deje parálitica; también se señala que se le estuvo haciendo seguimiento a miembros de su familia por el lapso de varios meses, reconociendo según refiere, que no se pudo actuar por falta de personal idóneo, pese a que ya se había adelantado una importante suma de dinero a sicarios para atentar tanto contra la vida de la citada magistrada como de ciertos miembros de su familia, para lo cual agrega que utilizarían igual modalidad que en el caso del asesinato de "Flores Matías";

Que, al respecto, la magistrada María Rosario Hernández Espinoza, señala que los hechos antes descritos han creado en el desarrollo de las funciones jurisdiccionales a su cargo en la ciudad de Iquitos, una atmósfera de permanente peligro no sólo para la seguridad de ella y de su familia, sino para su salud emocional; y agrega que el estrés y depresión que tal situación conlleva, viene repercutiendo gravemente contra el normal desarrollo de su vida personal, laboral y familiar, lo que los ha obligado incluso a que su padre de 83 años de edad reciba tratamiento médico, y sus hijos apoyo psicológico; también ajunta el informe médico de fojas 337, en el que se le diagnostica trastorno mixto ansioso depresivo, por lo que se aconseja el cambio de ambiente laboral a un lugar en el que pueda brindársele seguridad y un mejor tratamiento médico, recomendándose su traslado a la ciudad de Lima;

Que, finalmente, refiere que de acuerdo al Informe Policial de Inteligencia y Contra Inteligencia, se evidencia que su vida corre peligro en la ciudad de Iquitos, indicándose que podría ser objeto de lo siguiente: a) Lesiones y otros delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; b) Secuestros tendentes a evitar su actividad pública y personal; c) Hostigamiento mediante amenazas para que no cumpla a cabalidad sus funciones; y d) Delitos contra el Patrimonio (daños y otros); de igual modo, según el Informe N° 80-2006-DIRANDRO-PNP-EEIP/ADM expedido por el Equipo Especial de Investigaciones Policial, de fojas 62 a 64, se concluye que de acuerdo a las informaciones existentes resultan elevadas probabilidades que se produzca un atentado contra la integridad personal de la magistrada María Rosario Hernández Espinoza, tanto en la ciudad de Iquitos donde su seguridad personal es insuficiente, como durante su desplazamiento a la ciudad de Lima, para realizar diligencias judiciales programadas con anticipación;

Que, siendo esto así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a los hechos expuestos por la magistrada María Rosario Hernández Espinoza,

los cuales constituyen peligro para su seguridad, a que se refiere el artículo 4º del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, por lo que es del caso acceder a su solicitud y disponer su traslado a una plaza de igual jerarquía y especialidad en la Corte Superior de Justicia de Lima, que en la actualidad cuenta con plaza vacante de Juez Penal; sin perjuicio de que cumpla con someterse a un exhaustivo examen médico en el lugar de destino, a efectos de determinar su actual estado de salud;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12º del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, con lo expuesto en el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, con el voto dirimente del señor Presidente de este Órgano de Gobierno, por mayoría;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado presentada por la magistrada María Rosario Hernández Espinoza, Juez titular del Juzgado Penal de Maynas, comprensión de la Corte Superior de Justicia de Loreto, en consecuencia se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía y especialidad en la Corte Superior de Justicia de Lima, por motivos de seguridad.

Artículo Segundo.- Recomendar a la magistrada María Rosario Hernández Espinoza que cumpla con someterse a un exhaustivo examen médico, a efectos de determinar su actual estado de salud.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto y de Lima, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

JOSÉ DONAIRES CUBA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

El voto de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes, Javier Román Santisteban y Wálter Cotrina Miñano, es como sigue:

VOTO DISCORDANTE.

Señor Presidente:

Nuestro VOTO es porque se declare INFUNDADA la solicitud de traslado presentada por la Magistrada María Rosario Hernández Espinoza, Juez Titular del Juzgado Penal de Maynas – Distrito Judicial de Loreto; por los siguientes fundamentos:

1. Mediante solicitud de fecha 21 de setiembre de 2006, ampliada con escrito presentado el 29 del mismo mes y año, la doctora María Rosario Hernández Espinoza, Juez Titular del Tercer Juzgado Penal de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, solicitó su traslado a una plaza de igual nivel jerárquico, al Distrito Judicial de Lima, por razones de seguridad.

2. De la interpretación del artículo 186 inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, podemos colegir que, es un derecho de los magistrados, el ser trasladados, a su solicitud, siempre y cuando por motivos relacionados a su salud o a su seguridad, no les sea posible continuar en el cargo que vienen ocupando; esto es, que no puedan permanecer en la localidad donde se encuentra ubicado la sede del órgano jurisdiccional que despachan.

3. Asimismo, de la revisión del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nº 052-93-CE-PJ, que desarrolla la norma antes acotada, podemos advertir, según lo normado en su artículo 4º, que los traslados por razones de seguridad se justifican, cuando se hayan producido o se tenga fundamentos que vayan a producirse acciones inminentes y verosímiles, en perjuicio o agravio del Magistrado, su familia y/o sus bienes.

4. Desarrollando el espíritu de las normas antes acotadas, tenemos que amparan el desplazamiento de un Magistrado de un lugar a otro, vía la figura del traslado, en salvaguarda de su integridad física, así como la de sus familiares y bienes, siempre y cuando su caso se subsuma en sus supuestos de hecho que contemplan; es así, que para que proceda los traslados por dicha causal, tendrá que comprobarse congruente y convergentemente que:

4.1 Que el peligro sea verosímil e inminente en el lugar de origen, que hagan imposible la permanencia del magistrado en el lugar donde presta servicio; más no, cuando éstas puedan darse en cualquier lugar del país.

4.2 Que el traslado sea a un lugar donde se desvanezca la posibilidad de que corran peligro.

4.3 Que se hayan producido o se tenga fundamentos que vayan a producirse acciones inminentes en perjuicio o agravio del Magistrado, su familia y/o sus bienes; esto es, que éstos tienen que ser inmediatos (próximos, cercanos, contiguos).

5. De la revisión de las documentales presentadas por la doctora María Rosario Hernández Espinoza (en adelante la recurrente), se aprecia que ha aportado como medios probatorios para fundamentar su petición:

5.1 Denuncias policiales, donde se pone en conocimiento de la autoridad policial, los siguientes hechos:

5.1.1 El robo que sufriera su hija Rosario Alicia Muñoz Hernández, por parte de sujetos armados, donde le sustrajeron su cartera con objetos personales, hecho acontecido el 26 de octubre de 2005 (obrante a fs 35).

5.1.2 El robo de su CPU, indicando (la Magistrada) que cuando se encontraba en el interior de su vivienda, ubicada en la Calle Cajamarca Nº 198 Urb. Cahuache, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, su empleada doméstica la alertó que un sujeto desconocido salía por la cochera llevándose consigo el equipo de cómputo antes indicado, hecho sucedido el 29 de octubre de 2005 (obrante a fs. 37).

5.1.3 Que el 6 de diciembre de 2006, su hijo Gonzalo Carlos Muñoz Hernández, denunció que cuando se constituyó a su vivienda ubicada en la dirección señalada líneas arriba, se percató de la rotura de la manija de su puerta principal (obrante a fs. 39).

5.1.4 La amenaza telefónica que recibiera la doctora Hernández Espinoza, que según la denuncia policial y las copias de los mensajes a su teléfono celular, obrantes a fs. 14, 44 Y 45, ocurrió el 24 de enero de 2006.

5.2 Acta levantada por la recurrente (fs. 48), de fecha 12 de setiembre de 2006, donde el procesado Jorge Chávez Montoya, señala que tiene conocimiento que el procesado Fernando Melciades Zevallos Gonzáles, estaba planificando robarle a la Juez Hernández Espinoza, los expedientes cuando llegue a la ciudad de Lima y que le estaba preparando un accidente, para que quede paralítica; y que a su hijo le estaba haciendo seguimiento por el lapso de dos meses, habiendo entregado la suma de \$ 15,000 Dólares Americanos, para que lo maten en la calle.

5.3 Informe Nº 80-2006-DIRANDRO-PNP-EEIP/ADM (obrante de fs. 62 a 64), del cual se desprende que, se concluye que resultan elevadas probabilidades que se produzca un atentado contra la seguridad de la recurrente, tanto en la ciudad de Iquitos, como durante su desplazamiento en la ciudad de Lima.

6. Sin embargo, analizando las documentales antes indicadas, se tiene que:

6.1 Los hechos denunciados a la policía, sobre el robo que sufriera su hija, el robo de su CPU, la ruptura de la puerta de su vivienda ubicada en la ciudad de Lima, no demuestran una conexidad con hechos relacionados a la intimidación de la recurrente, por el ejercicio de su labor jurisdiccional; esto es, no acreditan que sean producto de los actos amenazantes, por la labor que desempeña; sino más bien, parecen producto de actos delincuenciales comunes.

6.2 Si bien de los mensajes de texto amenazantes a su teléfono celular; la versión del procesado Jorge Chávez Montoya y; lo concluido en el Informe Nº 80-2006-DIRANDRO-PNP-EEIP/ADM, aparece que podrían producirse actos en perjuicio de la integridad física de la Magistrada Hernández Espinoza y su hijo Gonzalo Carlos Muñoz Hernández; según el Informe Policial antes indicado, tal inseguridad podrían



producirse tanto en la ciudad de Iquitos, como en la ciudad de Lima, a donde pretende ser trasladada; en consecuencia, se puede colegir, que el hecho de trasladarla a la ciudad de Lima, no desvanece la posibilidad de que corra peligro en ella; máxime, si se tiene que se planificó que dichos actos se produzcan en esta última ciudad, tal como se advierte de la lectura de las documentales acopiadas en autos; no existiendo acto referencial, que se haya producido o se produzcan en la ciudad de Iquitos.

7. Por lo anotado, se puede establecer que, la petición materia de evaluación, no se ajusta a los presupuestos contenidos en las normas acotadas líneas arriba; en consecuencia, el traslado de la recurrente, a la ciudad de Lima, no resulta atendible; más aún, si se tiene en cuenta que la recurrente cuenta con la seguridad personal permanente que le brindan efectivos de la Policía Nacional del Perú, tal como se puede advertir de la documental obrante a fs. 64 y; que el proceso penal, del cual refiere la peticionante nacen las amenazas a su integridad física, ha asido objeto de transferencia de competencia del Distrito Judicial de Loreto al Distrito Judicial de Lima, lo cual implica que ya no va a tramitar el mismo.

Lima, 11 de mayo de 2007

ANTONIO PAJARES PAREDES
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
Vocal Supremo - Consejero

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
Vocal Supremo - Consejero

WALTER RICARDO COTRINA MIÑANO
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
Consejero

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

101466-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Amplían alcances de la R.J. N° 1130-2006/JEF/RENIEC, sobre facultades de los Registradores Civiles Itinerantes

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 723-2007/JNAC/RENIEC

Lima, 27 de agosto de 2007

VISTOS:

El Oficio N° 003670-2007/GOR/RENIEC, de la Gerencia de Operaciones Registrales y el Informe N° 001057-2007-GAJ/RENIEC, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1130-2006/JEF/RENIEC, se dispuso la creación del Registro Civil Itinerante, constituido por Registradores Civiles adscritos a las Jefaturas Regionales de la entonces Gerencia de Operaciones (hoy Gerencia de Operaciones Registrales) y a la entonces Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social (hoy Programa de Restitución de la Identidad y Apoyo Social), para realizar las inscripciones de los nacimientos de la población indocumentada del país, especialmente de aquellos que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad y riesgo social;

Que, como consecuencia de los fuertes sismos producidos el día 15 del presente mes en el país, que han enlutado a la población nacional debido a la pérdida de vidas humanas, heridos y considerables daños materiales, se han expedido los Decretos Supremos N°s. 068, 071 y 075-2007-PCM, declarando el Estado de Emergencia en diversas provincias y distritos que se precisan en éstos;

Que, debido a los últimos acontecimientos ocurridos en el país, mencionados en el considerando precedente, la Gerencia de Operaciones Registrales ha solicitado la ampliación de facultades de los Registradores Civiles Itinerantes, en razón de que por efecto del colapso de los Registros Civiles de las ciudades más afectadas, se dispuso que el personal del Registro Civil Itinerante efectúe el registro de fallecidos;

Estando a lo opinado en los documentos del visto y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar los alcances de la Resolución Jefatural N° 1130-2006/JEF/RENIEC, de fecha 16 de noviembre de 2006, en el sentido que los Registradores Civiles Itinerantes quedan facultados para efectuar la inscripción de defunciones, a partir del 17 de agosto de 2007.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales el cumplimiento de la presente Resolución

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

101457-1

Autorizan la apertura de Oficinas Registrales Auxiliares en hospitales del MINSALUD y centros asistenciales de ESSALUD, a cargo de la Jefatura Regional Lima

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 724-2007/JNAC/RENIEC

Lima, 27 de agosto de 2007

VISTOS: el Oficio N° 003468-2007/GOR/RENIEC, de la Gerencia de Operaciones Registrales y el Informe N° 001035-2007/GAJ/RENIEC, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley N° 26497, Orgánica del RENIEC, establece que el Jefe Nacional del RENIEC tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que, de igual modo los artículos 11° y 13° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, señalan que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación, supresión de las mismas, atendiendo a la circunstancia, densidad de la población, etc.;

Que, en la provincia de Lima vienen funcionando Oficinas Registrales Auxiliares en los Hospitales Daniel Alcides Carrión, Puente Piedra, San Juan de Lurigancho, Hipólito Unanue y Santa Rosa del MINSALUD, así como en los Centros Asistenciales Edgardo Rebagliatti Martins y Alberto Sabogal Sologuren de EsSalud, en virtud a sendos convenios suscritos con dichas instituciones, cuyo objetivo estaba orientado a inscribir solamente nacimientos y defunciones que ahí ocurran;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 439-2007/JEF/RENIEC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16MAY07, se dispuso autorizar la implementación de Oficinas Registrales en los hospitales del MINSALUD y EsSalud, donde se efectuarán las inscripciones de los nacimientos

y defunciones que ocurran en los nosocomios a cargo de dichas instituciones; así como, la tramitación del DNI a los recién nacidos y menores de edad;

Que, a la fecha se ha concluido la primera etapa de la implementación del soporte informático que permitirá atender el servicio de tramitación del DNI del menor en los hospitales y centros asistenciales señalados;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 26497, Orgánica del RENIEC, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 050-2007/JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la apertura de las Oficinas Registrales Auxiliares implementadas en los Hospitales Daniel Alcides Carrión, Puente Piedra, San Juan de Lurigancho, Hipólito Unanue y Santa Rosa del MINSA, así como en los Centros Asistenciales Edgardo Rebagliatti Martins y Alberto Sabogal Sologuren de EsSalud, a cargo de la Jefatura Regional Lima, donde se viene efectuando la inscripción de nacimientos y defunciones que ocurren en los citados nosocomios, así como la tramitación y expedición del DNI a los recién nacidos y menores de edad.

Artículo Segundo.- Encargar a las Gerencias de Operaciones Registrales e Imagen Institucional, la implementación de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo comunicar a los medios de comunicación del contenido de la misma para la publicidad a la población en general.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

101457-2

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran y designan fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Madre de Dios y del Cusco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1004-2007-MP-FN

Lima, 27 de agosto de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 879-2007-MP-FN, de fecha 31 de julio del 2007.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor José Bejar Quispe, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 608-2005-MP-FN, de fecha 17 de marzo del 2005.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor José Bejar Quispe, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Madre de Dios, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor José Bejar Quispe, Fiscal Superior Provisional de la Fiscalía Superior Mixta de Madre de Dios, como Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora María Carmela Venero Huaracaya, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Cusco.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales del Cusco y Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
 Fiscal de la Nación

101212-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modifican el Reglamento del Título de Crédito Hipotecario Negociable y el Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1183-2007

Lima, 27 de agosto de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece en sus artículos 311° y siguientes el régimen de las inversiones que respaldan las reservas técnicas, el patrimonio mínimo de solvencia y el fondo de garantía de las empresas de seguros y/o reaseguros;

Que, esta Superintendencia aprobó el Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, mediante la Resolución SBS N° 039-2002 del 16 de enero 2002 y sus modificatorias, el mismo que estableció las características que debían cumplir las inversiones para ser consideradas elegibles para la cobertura de las obligaciones señaladas en la Ley General;

Que, mediante Resolución SBS N° 685-2007 del 29 de mayo de 2007, esta Superintendencia aprobó el Reglamento del Título de Crédito Hipotecario Negociable;

Que, se ha considerado conveniente incorporar como inversiones elegibles para el respaldo de las obligaciones técnicas de las empresas de seguros y/o reaseguros, a los títulos de crédito hipotecarios negociables (TCHN), así como a los créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros instrumentados en pagarés que cuenten con carta fianza que garantice la construcción de los inmuebles, su independización, la constitución de primera y preferente hipoteca sobre dichos inmuebles y su incorporación en un TCHN;

Que, asimismo, se ha visto por conveniente incorporar precisiones en el Reglamento del Título de Crédito Hipotecario Negociable;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos y de Asesoría Jurídica, así como por la Gerencia de Estudios Económicos, y

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 7 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese el Reglamento del Título de Crédito Hipotecario Negociable, aprobado mediante Resolución SBS N° 685-2007, en los términos siguientes:

1. Reemplácese el artículo 1° del Reglamento del Título de Crédito Hipotecario Negociable, por lo siguiente:

“El presente Reglamento resulta aplicable a los Títulos de Crédito Hipotecario Negociables que sean emitidos por empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro

y crédito no autorizadas a operar con terceros, vinculados a créditos que concedan o hayan concedido; así como a aquellos Títulos de Crédito Hipotecario Negociables que sean endosados o transferidos a favor de empresas del sistema financiero, cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con terceros y empresas del sistema de seguros."

2. Reemplácese el inciso b) del artículo 2º del Reglamento del Título de Crédito Hipotecario Negociable, por lo siguiente:

"b) Empresas: Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con terceros que emiten Títulos de Crédito Hipotecario Negociables vinculados a créditos que otorgan; o empresas del sistema financiero, cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con terceros y empresas del sistema de seguros que reciben dichos títulos."

3. Reemplácese el inciso g) del artículo 3º del Reglamento del Título de Crédito Hipotecario Negociable, por lo siguiente:

"g) Nombre, documento oficial de identidad y firma del funcionario autorizado a emitir el Título en nombre de la empresa; así como nombre y R.U.C. de la empresa que emite el Título."

Artículo Segundo.- Modifíquese el Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 039-2002 y sus normas modificatorias, en los términos siguientes:

1. Reemplácese el inciso n.4) e incorpórese el inciso n.5) en el artículo 4º del Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, en los siguientes términos:

"n.4) Créditos inmobiliarios:

n.4.1) Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN) completos y actualizados.

n.4.2) Créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros instrumentados en pagarés que cuenten con carta fianza que garantice la construcción de los inmuebles, su independización, la constitución de primera y preferente hipoteca sobre dichos inmuebles y su incorporación en un TCHN.

Estos instrumentos sólo podrán ser utilizados para la cobertura del Patrimonio de Solvencia y el Fondo de Garantía.

n.4.3) Créditos hipotecarios que las empresas del sistema de seguros otorguen a sus trabajadores, referidos en el artículo 2º de la Resolución SBS N° 521-2003. Para el otorgamiento de estos créditos resulta aplicable lo dispuesto en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones. Asimismo, resulta aplicable el límite establecido en el artículo 201º de la Ley General.

A las inversiones de las empresas en los instrumentos antes mencionados, por tratarse de instrumentos sujetos a riesgo crediticio, les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 304º de la Ley General.

n.5) La Superintendencia podrá autorizar inversiones en activos distintos de los mencionados en el presente Reglamento, para cuyo efecto las empresas deben sustentar la calidad de los instrumentos."

2. Reemplácese el inciso n.4) e incorpórese el inciso n.5) en el artículo 5º del Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, en los siguientes términos:

3. Reemplácese el artículo 7º del Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, por lo siguiente:

"Las inversiones en los instrumentos mencionados en los incisos b), d), e), f), g), h), n.1) y cuando resulte pertinente en el inciso n.5) del artículo 4º del presente Reglamento que hayan sido emitidos por un mismo emisor; no podrán exceder del 10% de las obligaciones técnicas en cada rubro.

Los créditos contemplados en los incisos n.4.1), n.4.2) y n.4.3) del artículo 4º del presente Reglamento que hayan sido otorgados a un mismo prestatario, no podrán exceder del 10% de las obligaciones en cada sub-rubro.

No les son aplicables los límites ni los sublímites señalados en los párrafos precedentes a las inversiones en certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores."

4. Reemplácese el primer párrafo del artículo 8º del Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, por lo siguiente:

"El total de las inversiones en los instrumentos a que se refieren los incisos b), d), e), f), g), h), n.1), n.2), n.4.1), n.4.2), n.4.3) y, cuando resulte pertinente, n.5) del artículo 4º del presente Reglamento no podrán exceder del 20% de las obligaciones técnicas, cuando sean emitidos o los créditos hayan sido otorgados a una misma persona jurídica o a un mismo grupo económico. A efectos de lo dispuesto anteriormente, las operaciones de reporte, con excepción de aquéllas realizadas en la bolsa de productos, y pactos de recompra sobre subyacentes que sean considerados inversiones elegibles se computarán en función al emisor del instrumento objeto de dicha operación. En el caso de pactos de recompra sobre certificados de depósitos de productos se considerará al garante o demandante natural de acuerdo a lo señalado en el artículo 16º de la presente norma."

5. Reemplácese el último párrafo del artículo 12º del Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, por lo siguiente:

"Son aplicables, en caso corresponda, los requerimientos de clasificación a las inversiones que esta Superintendencia autorice de acuerdo al inciso n.5) del artículo 4º del presente Reglamento."

6. Reemplácese el artículo 14º del Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, por lo siguiente:

"Para efectos de la cobertura de las obligaciones técnicas de las empresas, ésta se realizará cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones para el caso de los instrumentos mencionados en los incisos n.4.1), n.4.2) y n.4.3) del artículo 4º del presente Reglamento; y las disposiciones establecidas en el Reglamento de Clasificación, Valorización y Provisiones de las Inversiones Financieras de las Empresas de Seguros para los otros instrumentos, con excepción del tratamiento dispuesto para las inversiones disponibles para la venta, las cuales se valorizarán sobre una base individual.

Las provisiones a que hace referencia el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, se calcularán sobre el valor nominal de los créditos inmobiliarios."

7. Reemplácese los Anexos N° 2, 3 y 12 del Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, de acuerdo a lo contemplado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 30 de setiembre de 2007, por lo que la información correspondiente a dicho mes deberá elaborarse contemplando lo señalado en la presente norma. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución quedará derogada la Circular N° S-599-2003 del 18 de agosto de 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Literal del artículo 4º	Inversión elegible	Límite en empresas de ramos generales	Límite en empresas de vida	Base de cálculo
n.4)	Créditos inmobiliarios	30%	30%	Obligaciones técnicas
n.4.1)	Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (sub-límite)	30%	30%	Obligaciones técnicas
n.4.2)	Créditos inmobiliarios para adquisición bienes futuros instrumentados en pagarés (sub-límite)	10%	10%	Patrimonio de Solvencia y Fondo de Garantía
n.4.3)	Créditos hipotecarios a trabajadores	2%	2%	Obligaciones técnicas
n.5)	Otros	30%	30%	Obligaciones técnicas

ANEXO

ANEXO Nº 2
INVERSIONES ELEGIBLES AL / /
(EN MILES DE NUEVOS SOLES)

EMPRESA: _____

RUBROS DE INVERSIÓN (1)	TOTAL INVERSIONES ELEGIBLES (2)	CLASIFICACIÓN CATEGORÍA (3)	GRADO DE INVERSIÓN (4)	LÍMITES MÁXIMOS (5)		INVERSIONES ELEGIBLES APLICADAS (RESERVAS TÉCNICAS, PRIMAS DIFERIDAS, PRACTICA INSEGURA Y PATRIMONIO DE SOLVENCIA) (6)	RESERVAS TÉCNICAS (7)				PRIMAS DIFERIDAS (7)	PRACTICA INSEGURA (7)	PATRIMONIO DE SOLVENCIA (7)	INVERSIONES ELEGIBLES APLICADAS AL FONDO DE GARANTÍA (8)	TOTAL DE INVERSIONES ELEGIBLES APLICADAS (9)	TOTAL DE INVERSIONES ELEGIBLES NO APLICADAS (10)
				RUBRO DE INVERSIÓN	EMISOR		SINIESTROS PENDIENTES	MATEMÁTICA DE VIDA	RESERVAS TÉCNICAS DEL SPP	RIESGOS EN CURSO						
a) Caja																
b) Depósitos e imposiciones																
c) Valores: Gobierno Central y BCR																
d) Títulos representativos de captaciones, sistema financiero incluido, bonos																
e) Letras, Bonos, Cédulas y otros instrumentos hipotecarios																
f) Bonos Empresariales																
g) Acciones y Fondos Mutuos de Inversiones en Valores																
h) Instrumentos emitidos por Estados y otros																
i) Inmuebles urbanos																
j) Primas por cobrar y cuenta individual AFP																
k) Primas por cobrar no devengadas																
l) Prestamos con garantía de pólizas de vida																
m) Primas por cobrar no vencidas a cedentes - seguros generales																
n) Otras inversiones autorizadas:																
n.1) Instrumentos de corto plazo																
n.2) Oper. de Reporte y pactos de recompra																
n.3) Fondos de Inversión																
n.4) Créditos inmobiliarios																
n.4.1) TCHN																
n.4.2) Créditos inmobiliarios para adquisición bienes futuros instrumentados en pagarés																
n.4.3) Créditos hipotecarios a sus trabajadores																
n.5) Otros																
TOTAL INVERSIONES ELEGIBLES APLICADAS																
OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN (ANEXO Nº 1)																
SUPERAVIT (DEFICIT)																

Notas:

- Las inversiones deben estar agrupadas en cada rubro por tipo de activo, y dentro de éstas por emisor o prestatario en el caso de créditos inmobiliarios. En el caso de operaciones de reporte y pactos de recompra se agruparán en función al emisor del activo materia de reporte.
- En esta columna se deben consignar los montos indicados en la columna "valor final" de los Anexos 4 al 12 de aquellas inversiones que resulten elegibles y que no se encuentren sujetas a prohibiciones, gravámenes u otros impedimentos.
- Se debe consignar la categoría de mayor riesgo asignada al título a la fecha de presentación de los estados financieros, indicando la categoría equivalente de acuerdo a lo señalado en el artículo 10° del presente Reglamento. Asimismo, deberá tomarse en consideración lo indicado en los artículos 11°, 12° y 13° del presente Reglamento.
- Indicar el monto de las inversiones elegibles que sean clasificadas en grado de inversión de acuerdo a lo señalado en el Capítulo IV del presente Reglamento. Aquellas inversiones elegibles que no requieran de clasificación serán consideradas como grado de inversión.
- Se deben indicar los montos correspondientes a los límites máximos por rubro de inversión y emisor o prestatario en el caso de créditos inmobiliarios, resultantes de aplicar los porcentajes máximos de diversificación establecidos en el artículo 5°, y 7° del presente Reglamento.
- Corresponde a las inversiones elegibles aplicadas para respaldar las obligaciones técnicas, con excepción del fondo de garantía, luego de haber aplicado los límites máximos y cuando corresponda, los límites globales del Anexo N°3.
- Se deben asignar las inversiones elegibles aplicadas (columna 6) para respaldar las reservas técnicas, las primas diferidas, la práctica insegura y el patrimonio de solvencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso b) del artículo 3° del presente Reglamento.
- Se deben asignar las inversiones elegibles aplicadas para respaldar el Fondo de Garantía, cuyo monto máximo será el importe de dicho fondo de garantía, en base a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final y Transitoria del presente Reglamento.
- Corresponde al total de las inversiones elegibles aplicadas a la cobertura de obligaciones técnicas, representando la suma de las columnas (6) y (8).
- Corresponde a la diferencia entre las columnas "Total Inversiones elegibles" (columna 2) y "Total Inversiones elegibles aplicadas" (columna 9).

ANEXO N° 3
APLICACIÓN DE LOS LÍMITES GLOBALES A LAS INVERSIONES ELEGIBLES AL ____ / ____ / ____
EMPRESA : _____

GRUPO (1) E INVERSIONES EN EL EXTRANJERO (2)	INSTRUMENTOS (3)	TOTAL INVERSIONES ELEGIBLES (4)	INVERSIONES ELEGIBLES CON LA APLICACIÓN DE LÍMITES MÁXIMOS (5)	LÍMITE GLOBAL POR EMISOR O GRUPO ECONÓMICO (6)		INVERSIONES ELEGIBLES CON LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES MÁXIMOS (7)	LÍMITE GLOBAL POR INVERSIONES EN EL EXTERIOR (8) 40% de obligaciones técnicas	INVERSIONES ELEGIBLES APLICADAS (9)	INVERSIONES ELEGIBLES APLICADAS AL FONDO DE GARANTÍA (10)
				20% de obligaciones técnicas por cada grupo económico al que no pertenece la empresa	10% de obligaciones técnicas por el total de inversiones en grupo económico al que pertenece la empresa				
GRUPO	- Depósitos e imposiciones - Tit. repres. de captaciones sistema financiero - Letras, Bonos, Cédulas y otros instrumentos hipotecarios - Bonos Empresariales - Acciones cotizadas en bolsa - Instrumentos emitidos por Estados y otros - Instrumentos de corto plazo - Operaciones de reporte y pactos de recompra - Créditos inmobiliarios - TCHN - Créditos inmobiliarios para adquisición - bienes futuros instrumentados en pagarés - Créditos hipotecarios a trabajadores - Otros								
TOTAL GRUPO	- Depósitos e imposiciones - Tit. repres. de captaciones sistema financiero - Letras, Bonos, Cédulas y otros instrumentos hipotecarios - Bonos Empresariales - Acciones cotizadas en bolsa - Instrumentos emitidos por Estados y otros - Instrumentos de corto plazo - Operaciones de reporte y pactos de recompra - Créditos inmobiliarios - TCHN - Créditos inmobiliarios para adquisición - bienes futuros instrumentados en pagarés - Créditos hipotecarios a trabajadores - Otros								
TOTAL INVERSIONES EN EL EXTRANJERO	- Depósitos e imposiciones - Bonos Empresariales - Acciones y fondos mutuos de inversión en valores - Instrumentos emitidos por Estados y otros - Instrumentos de corto plazo - Otros								
TOTAL									

Notas:
(1) Se consignan las inversiones cuyos emisores o prestatarios en el caso de créditos inmobiliarios, pertenecen a un mismo grupo económico.
(2) Corresponde a los instrumentos emitidos por empresas extranjeras.
(3) Los instrumentos financieros deben estar agrupados por emisor o prestatario en el caso de créditos inmobiliarios, en cada rubro de inversión. Las operaciones de reporte y pactos de recompra se computarán en función del instrumento objeto de dicha operación.
(4) Se considera al total de las inversiones elegibles antes de haber aplicado los límites máximos señalados en el Anexo N° 2.
(5) Se consigna el monto de las inversiones elegibles después de haber aplicado los límites máximos señalados en el Anexo N° 2.
(6) Corresponde a los montos máximos de inversión elegibles aplicando los límites por grupo económico.
(7) Corresponde a las inversiones elegibles una vez satisfechos los límites por grupo económico.
(8) Se consigna el monto máximo de inversiones elegibles en el exterior aplicando el respectivo límite.
(9) Se consignan los importes de las inversiones elegibles después de haber aplicado los límites por emisor o prestatario en el caso de créditos inmobiliarios, o grupo económico y el límite por inversiones en el extranjero pertenecientes a grupos económicos. Estos importes se trasladarán a la columna "Inversiones elegibles aplicadas a reservas técnicas, primas diferidas, práctica insegura y patrimonio de solventar del Anexo N° 2".
(10) Se consigna los importes de las inversiones elegibles aplicadas al Fondo de Garantía, de conformidad con la Cuarta Disposición Final y Transitoria del presente Reglamento. Estos importes se trasladarán a la columna "Inversiones elegibles aplicadas al Fondo de Garantía" del Anexo N° 2.

ANEXO Nº 12
OTRAS INVERSIONES AL _____ / _____ / _____
(EN MILES DE NUEVOS SOLES)

EMPRESA : _____

INSTRUM. Y EMISOR (1)	PAIS	CODIGO MEMOT.	Nº DE INSTRUM (2)	FECHA EMISION	FECHA COMPRA	PLAZO EN MESES (3)	VALOR NOMINAL		VALOR COMPRA (4)	SOBRE PRECIO O BAJO PRECIO NO AMORT. (5)	TIR COMPRA % (6)	INTERES DEVENG. (7)	VALOR PRESENTE A TIR DE COMPRA (8)	VALOR MERCADO		VALOR FINAL (12)	PROHIB O GRAV (SINO) (13)	CLASIFI- CACION (14)	CUSTODIA (OFICUS) (15)
							MONTO	MONEDA						COTIZ. % (9)	MONTO (10)				
I.- Inversiones financieras																			
Inv. Liquidas																			
Inv. Disponibles. Para la Venta																			
Inv. A Vencimiento																			
Inv. Permanentes																			
II.- Créditos Inmobiliarios TCHN																			
Creditos inmobiliarios para adquisición bienes futuros Instrumentados en pagarés Creditos hipotecarios a Trabajadores																			
III.- Otras Inversiones																			

Notas.-

- La información corresponderá a otros tipos de inversión no incluidas en los anexos anteriores, debiendo ser sub-totalizada por tipo de instrumento, por emisor o prestatario en el caso de créditos inmobiliarios, y por categoría de clasificación de inversiones financieras. No será necesario llenar todas las columnas si no se ajustan al tipo de inversión.
- Se informará la cantidad de instrumentos involucrados.
- Periodo comprendido entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento del instrumento.
- Fondo de capital no amortizado, más los intereses devengados a la fecha de la información calculados a la tasa nominal de emisión.
- Corresponde al saldo no amortizado del sobreprecio o bajo precio originado en el momento de la compra del instrumento, por la diferencia producida entre su valor par y su valor compra cuando éste último es mayor o menor.
- La TIR de compra real anual (%) es la tasa de descuento implícita en el precio de adquisición del instrumento; es la que se utiliza para valorizar el título a la fecha de presentación de la información.
- Los intereses devengados corresponden a los reducidos por el instrumento, pero que no han vencido.
- El valor presente a TIR de compra, en el caso de instrumentos de renta variable corresponde al valor del instrumento, determinado como el valor presente a TIR de compra más los intereses devengados y no vencidos. Tratándose de instrumentos de renta fija es el valor total de los flujos futuros del instrumento, actualizados a la TIR de compra.
- La cotización (%) corresponde al valor de mercado unitario determinado de acuerdo a los parámetros establecidos para la determinación del precio de mercado.
- El valor de mercado en monto, se obtiene aplicando la cotización (%) al valor par.
- Diferencia entre valor presente a TIR de compra y el valor de mercado en monto, sólo para el caso que el valor de mercado sea menor. Para el caso de los créditos inmobiliarios, la provisión corresponderá a aquella calculada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.
- Corresponde al valor resultante de los instrumentos individualmente.
- Se anotará un SI cuando estén afectos a prohibiciones, gravámenes u otros impedimentos señalados en el artículo 317° de la Ley General y un No, en caso contrario.
- Se debe consignar la categoría de mayor riesgo asignada al título que se encuentre vigente a la fecha de la información, indicando la categoría equivalente de acuerdo al capítulo IV del presente reglamento.
- Se anota "OF" cuando el título esté físicamente en las oficinas de la empresa, o "CUS" cuando esté en custodia de alguna empresa del sistema financiero o en un organismo especializado.

101211-1



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Regulan la Prevención y Control de Ruidos Nocivos o Molestos en el distrito de Lince

ORDENANZA Nº 194-2007-MDL

Lince, 17 de agosto del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LINCE

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Participación Vecinal; y Asuntos Legales de fecha 15.08.07, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN
Y CONTROL DE RUIDOS NOCIVOS O
MOLESTOS EN EL DISTRITO DE LINCE

TÍTULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo Primero.- El objetivo de la presente Ordenanza es prevenir y controlar en la jurisdicción de la

Municipalidad de Lince la contaminación sonora producida por ultrasonido, ruido y vibración, tanto en la vía pública como calles, plazas y paseos públicos; en el espacio aéreo, en las salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de diversión y comercio de todo género; iglesias y casas religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas.

Artículo Segundo.- La Presente Ordenanza se regirá en el marco de las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo Nº 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales
- Ley Nº 26842, Ley General de Salud
- Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ordenanza Nº 015-MML, Ordenanza para la Supresión y Limitación de los Ruidos Nocivos y Molestos
- D.S. Nº 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- D.S. Nº 033-2001-MTC Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el distrito de Lince y están obligados a su cumplimiento los ciudadanos, instituciones y organizaciones públicas y/o privadas y en general toda persona natural o jurídica o los responsables de éstas. La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza, recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y/o representantes legales de los negocios o instituciones.

Artículo Cuarto.- Para efectos de la presente Ordenanza se considera:

- a) **Acústica:** Energía mecánica traducida como ruido, vibración, trepidación, sonido, infrasonido y ultrasonido.
- b) **Contaminación sonora:** Presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
- c) **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón, entre una cantidad

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS
ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.
- 5.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN

medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

d) **Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora, medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel, de acuerdo al comportamiento de la audición humana.

e) **Emisión:** Nivel de presión sonora producido por una fuente existente en el ambiente exterior.

f) **Estándares primarios de calidad ambiental para ruido:** Niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse en protección de la salud de las personas.

g) **Horario diurno y nocturno:** Sin perjuicio de otras especificaciones concretas contenidas en la presente Ordenanza, el día será dividido en dos periodos denominados diurno y nocturno; el horario diurno comprendido entre las 07:01 y las 22:00 horas y el horario nocturno entre las 22:01 y las 07:00 horas del día siguiente:

h) **Inmisión:** Nivel sonoro producido por una fuente en el interior de los locales.

i) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada, de los parámetros que inciden o modifiquen la calidad del entorno.

j) **Ruido:** Ruido es todo sonido no deseado por el receptor, con características físicas y psicofisiológicas desagradable al oído, que puede producir molestias y daños irreversibles en las personas.

k) **Ruido nocivo:** Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.

l) **Ruido continuo:** Es aquél que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos; pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3dB A), variable (entre 3 y 6 dB A) y fluctuante (más de 6 dB A).

m) **Ruido de fondo:** Se considera como el nivel de presión acústica durante el 90 o 100 por ciento de un tiempo de observación, en ausencia del ruido objeto de la inspección.

n) **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.

o) **Zona residencial:** Área correspondiente para el uso de viviendas o residencias, con presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

p) **Zona mixta:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones.

q) **Zona industrial:** Área autorizada para su uso en actividades de producción e industrias

r) **Zona de protección especial:** Es aquel sector territorial de alta sensibilidad acústica, que requiere de protección especial contra el ruido y donde se ubican hospitales, centros educativos, orfanatos y asilos para ancianos.

Artículo Quinto.- De los Niveles Máximos Permisibles

En el interior de las edificaciones:

En los interiores de los locales de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (N.A.E.) de inmisión sonora, expresado en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente Tabla:

LIMITES DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PERMISIBLES

ZONIFICACION	DIURNO	NOCTURNO
	DE 07:01 A 22:00 HRS	DE 22:01 A 07:00 HRS
INDUSTRIAL	80 DECIBELES	60 DECIBELES
COMERCIAL	70 DECIBELES	60 DECIBELES
RESIDENCIAL	60 DECIBELES	50 DECIBELES
ZONA DE PROTECCION ESPECIAL	50 DECIBELES	40 DECIBELES

Tratándose de Zonas Mixtas, se tomará en consideración la zonificación de menor contaminación ambiental permisible.

Queda prohibido en general toda actividad que produzca ruidos molestos con exclusión del ruido de fondo (tráfico o fuente ruidosa natural), un Nivel de Emisión al Exterior (N.E.E.) superior a los expresados en la tabla precedente, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral de la salud.

TÍTULO II

DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR ESTABLECIMIENTOS DIVERSOS

Artículo Sexto.- A toda fábrica, taller, industria o comercio que se instale en el ámbito territorial del distrito, le esta prohibido producir por cualquier causa, ruidos o vibraciones nocivas o molestas. En todo caso, en las zonas de exclusión comercial, deberán adoptar medidas de aislamiento acústico necesarios, para evitar molestias a los vecinos. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo Séptimo.- La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y a suficiente distancia de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas; con el fin de que se eviten o disminuyan los ruidos molestos y que no se transmitan a las propiedades vecinas adyacentes o hacia el exterior.

Debiendo las entidades emisoras de ruidos molestos, adoptar las medidas más pertinentes de aislamiento acústico y se someterán a las disposiciones que apruebe la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Sanidad de la Municipalidad, así como la de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud – DIGESA.

TÍTULO III

DE LAS EDIFICACIONES DONDE SE GENERAN NIVELES ELEVADOS DE RUIDO

Artículo Octavo.- En los establecimientos donde se ubiquen actividades o instalaciones ruidosas, se exigirán los aislamientos acústicos más restrictivos, en función de los niveles de ruido producidos y horarios de funcionamiento.

En los locales destinados a café-conciertos, café-teatros, night club, discotecas, sala de fiestas y todos aquellos establecimientos con actuaciones en directo; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado de 70 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

En las imprentas, talleres de confección; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 70 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas, solamente durante el horario de funcionamiento autorizado, encontrándose prohibidos de emitir ruido fuera de este horario.

En los talleres de reparación de vehículos, talleres de carpinterías metálicas, de madera y similares; y teniendo en consideración la infraestructura de los mismos, deberán fijar sus horarios de manera que no perjudiquen a los viviendas colindantes, pudiendo Emitir hasta un tope de 80 dBA solamente durante el horario de funcionamiento autorizado, encontrándose prohibidos de emitir ruido fuera de este horario.

En los bares con música, cines, bingos, salones de juego, pubs, salas de máquinas tragamonedas, supermercados; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 70 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

En los gimnasios, academias de baile y similares; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 70 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas, solamente durante el horario de funcionamiento autorizado, encontrándose prohibidos de emitir ruido fuera de este horario.



En las cafeterías, restaurantes, pizzerías, panaderías y similares; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 70 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas, solamente durante el horario de funcionamiento autorizado, encontrándose prohibidos de emitir ruido fuera de este horario.

En los centros educativos del distrito, sean éstos públicos o privados, deberán fijar sus horarios de manera que no perjudiquen a los viviendas colindantes, pudiendo emitir hasta un tope de 70 dBA.

Artículo Noveno.- Excepciones

Están exceptuadas de las disposiciones de la presente Ordenanza, aquellos agentes que deban emitir sonidos para indicar su paso, como son las ambulancias, vehículos de las compañías de bomberos, vehículos de seguridad y de emergencia, Serenazgo, Policía Nacional, cuando cumplan el servicio para el cual están destinados. Asimismo, mediante Decreto de Alcaldía se podrá suspender las prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza, en ocasiones extraordinarias o excepcionales como fiestas patrias, aniversario del distrito, navidad, año nuevo o similares y por un periodo determinado.

TÍTULO IV

DE LOS RUIDOS DE VEHICULOS EN LAS VIAS PUBLICAS

Artículo Décimo.- Los vehículos que circulen por la vía pública del distrito y las actividades que se realicen al interior, exterior o valiéndose de ellos, deberán observar estrictamente las normas que sobre el particular contempla el Reglamento Nacional de Tránsito en los Art. 238º, 240º, Inc. 5) y 255º. Son solidariamente responsables de su cumplimiento y pasibles de sanción, los propietarios de los vehículos ya sean particulares o de alquiler. Está prohibido el uso de bocinas, claxon, o cornetas para apresurar el tránsito, llamar la atención de personas en la vía pública o con el propósito de hacer notar su presencia, salvo en emergencias o motivos de fuerza mayor, con excepción de los vehículos oficiales y de emergencia. Las alarmas antirrobo de los vehículos deben estar debidamente reguladas, a fin de evitar activaciones innecesarias o circunstanciales que produzcan molestias al vecindario.

Es susceptible de prohibición, previa verificación o determinación de su calidad de ruido NOCIVO o MOLESTO, todo aquel que aún no alcanzado los niveles señalados en los artículos 3º y 6º, de la presente Ordenanza, en cuanto a su intensidad y duración, pueda igualmente causar contaminación sonora, daño a la salud o alterar la tranquilidad de los vecinos.

La Municipalidad de Lince, podrá emitir normas complementarias respecto a ruidos molestos o nocivos provocados por los vehículos de transporte público o privado que circulan por sus calles y avenidas, en el marco de sus competencias y su obligación de proteger la salud y tranquilidad de los vecinos del distrito.

TÍTULO V

DE LOS RUIDOS PROVOCADOS POR CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES

Artículo Décimo Primero.- En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, deberán observarse las siguientes normas con relación a los ruidos molestos y nocivos:

a) Está permitido trabajar produciendo ruido sin exceder los límites permisibles de 70 dBA., de lunes a sábado de 07:00 hrs hasta las 18:00 hrs. Encontrándose prohibidas la ejecución de actividades de construcción los días domingos y feriados durante las 24 horas.

b) Queda terminantemente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos estridentes, tales como sierras circulares o de huincha, a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y adecuados medios de aislamiento acústico, que eviten la propagación de tales estridencias;

c) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como compresoras, huinchas, elevadoras u otros; deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados.

Artículo Décimo Segundo.- Queda prohibido en todo el distrito, cualquier agente emisor de ruidos molestos o nocivos, que puedan causar problemas sobre la salud y el bienestar de las personas, por la persistencia e intensidad o la sumatoria de los mismos y no únicamente en forma individual:

a) El uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento musical, capaz de producir ruidos molestos al exterior como medio de propaganda de los negocios. Sólo estará permitido en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus clientes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados y que no produzcan ruidos molestos perceptibles desde el exterior;

b) Hacer estallar cohetes, petardos o todo otro material detonante, en cualquier época del año;

c) El funcionamiento de orquestas o bandas en eventos, desfiles, caravanas o procesiones en la vía pública, salvo que estuvieren premunidos de un permiso especial de la Municipalidad;

d) A producir ruidos molestos por los vendedores ambulantes o estacionados, el proferir gritos o pregones, usar pitos, campanillas, cornetas, megáfonos u otros instrumentos sonoros;

e) El uso de bocinas y claxon para llamar la atención de las personas en búsqueda de pasajeros o clientes de taxis, transporte urbano, unidades de transporte escolar, mensajería, etc. así como en las cocheras o playas de estacionamiento público o privado.

Artículo Décimo Tercero.- La Municipalidad de Lince implementará a través de la Gerencia de Servicios Sociales programas de prevención, educación y sensibilización sobre problemas ambientales causados por ruidos a través de las dependencias competentes, los cuales deberán incorporarse en los planes operativos correspondientes.

TÍTULO VI

DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo Décimo Cuarto.- La fiscalización y cumplimiento de las disposiciones indicadas en la presente Ordenanza, estará a cargo de la Sub Gerencia de Sanidad y de la Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Policía Municipal, en lo que les compete; para ello, podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y de la Fiscalía de la Nación, de conformidad a las disposiciones vigentes.

Asimismo, las indicadas áreas serán las encargadas de planificar y realizar controles periódicos para monitorear la contaminación sonora en el ámbito territorial del distrito, poniendo énfasis en zonas residenciales y en los establecimientos con antecedentes de mayor contaminación sonora.

Cualquier Vecino que detecte la transgresión de la presente norma, puede hacer la denuncia respectiva ante la autoridad municipal competente.

El personal de la Policía Municipal o Serenazgo de turno, acudirá de inmediato ante la queja de un Vecino y solicitará de ser necesario, apoyo de la Sub Gerencia de Sanidad y de la Policía Nacional, a fin de hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Quinto.- La autoridad municipal, una vez detectada o conocida y verificada la infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, notificará al infractor para que atenúe o elimine el o los ruidos producidos por encima de niveles permisibles, fijando un plazo prudencial para su cumplimiento. De no acatar a lo dispuesto en el plazo señalado, se procederá a imponer la multa correspondiente según la gravedad de los hechos.

La reincidencia se sancionará con la cancelación del permiso o licencia municipal de funcionamiento del infractor o en el caso de la venta ambulatoria, además de las multas señaladas, la autoridad municipal podrá decomisar el artefacto emisor del ruido y el decomiso de la mercadería, así como realizar la denuncia ante la Fiscalía de Turno del Ministerio Público.

El cese del ruido deberá hacerse al momento de detectada la infracción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Modifíquese e inclúyase dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lince las infracciones descritas en el cuadro siguiente:

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION	SANCION	
		PECUNIARIA	NO PECUNIARIA
15012	PRODUCCION DE RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS Y/O VIBRACIONES DE CUALQUIER ORIGEN QUE EXCEDA LOS LIMITES PERMITIDOS SEGUN EL AREA Y HORARIO RESPECTIVO	20% UIT	
15013	REINCIDENCIA EN LA PRODUCCION DE RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS Y/O VIBRACIONES	40% UIT	Decomiso del artefacto emisor el ruido y/o de la mercancía

Segunda.- Las Autorizaciones de Funcionamiento otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán en un plazo de sesenta (60) días, al presente dispositivo normativo en lo que les corresponda .

Tercera.- Delegar en el Alcalde de la Municipalidad de Lince la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Apruébese el formato denominado Ficha de Control para Emisión de Ruidos en Establecimientos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRINCIPE LAINES
Alcalde

100641-4

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Declaran de interés local la propuesta de cambio específico de zonificación de lotes de la urbanización El Sausalito

ACUERDO DE CONCEJO Nº 63-2007-ACSS

Santiago de Surco, 15 de agosto de 2007

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 005-2007-CDL-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Local y de Asuntos Jurídicos, la Carta Nº 843-2007-SG-MSS, de la Secretaría General, el Informe Nº 1113-2007-GM-MSS, de la Gerencia Municipal, el Documento Nº 019803200622, los Informes Nros. 192 y 246-2007-SGPU-GDU-MSS, de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, el Informe Nº 472-2007-GDU-MSS, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 584-2007-OAJ-MSS, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionados con el cambio de Zonificación solicitado por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento Nº 019803200622 de fecha 15.09.2006 y Anexo 1 de fecha 12.03.2007, la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C. solicita se le otorgue Cambio Específico de Zonificación para los lotes 1, 2, 6, 8, 9 de la Urb. El Sausalito, de Zonificación RDM a Zonificación E3, adjuntando la Memoria Descriptiva,

los Planos y Anexo con fotografías, a efectos de que se efectúe su evaluación;

Que, con los Informes Nº 192-2007-SGPU-GDU-MSS de fecha 11.04.2007 y Nº 246-2007-SGPU-GDU-MSS de fecha 11.05.2007, la Subgerencia de Planeamiento Urbano señala que, los Lotes cuyo cambio se solicita, se encuentran calificados como RDM (Residencial Densidad Media), los mismos que colindan con la Universidad cuyo terreno esta calificado como E3, formando una sola manzana, al frente se ubican viviendas, unifamiliares, bifamiliares de 2 y 3 pisos, proyectándose integrar el terreno a la Universidad ya existente y destinar el predio al uso de Infraestructura Educativa de nivel superior y de infraestructura complementaria al uso educativo del Campus de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C. existente;

Que, los informes agregan, que respecto a la ubicación del terreno materia de consulta se encuentra frente al Jr. Alonso de Molina, verificando en la Inspección Ocular problemas en cuanto a la utilización de las vías públicas para estacionamiento y, que efectuada la correspondiente consulta vecinal se informa que se ha tenido respuesta negativa al cambio de zonificación en un 52% y 48% no opinaron, no considerándose dicha encuesta como factor predominante, teniendo en cuenta que la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C., ya existe y la propuesta de cambio de zonificación está referida a una ampliación de sus servicios educativos, opinando la citada Sub Gerencia por la procedencia del cambio de zonificación, en vista que los lotes materia de consulta colindante al terreno donde a la fecha viene funcionando la recurrente, forman una sola manzana, agregando que, siempre y cuando sea para mejorar la infraestructura existente y brindar un mejor servicio;

Que, con Informe Nº 472-2007-GDU-MSS, de fecha 24.05.2007, la Gerencia de Desarrollo Urbano en atención a lo señalado por la Subgerencia de Planeamiento Urbano hace suyo el Informe emitido por dicha área, señalando que el cambio solicitado por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C., resulta técnicamente procedente;

Que, las zonificaciones aprobadas para el Distrito de Santiago de Surco, en la actualidad no se encuentran acordes con la tendencia que viene experimentando su desarrollo económico y social, por lo que se hace necesario el cambio de zonificación solicitada por la recurrente, con lo cual se contribuye al desarrollo local, por cuanto la recurrente prestará servicios educativos con calidad, modernidad, eficiencia y competitividad a nivel nacional e internacional, además de contribuir a fomentar la investigación científica y aplicada; que permite el desarrollo intelectual en los jóvenes universitarios y que el cambio formulado contribuirá al entorno urbano surcano, por integrarse los lotes materia de solicitud al existente, para conformar un Campus Universitario moderno y espacioso, proporcionando mejores condiciones de infraestructura, para el desarrollo intelectual de los estudiantes;

Que, el Informe Nº 584-2007-OAJ-MSS de fecha 21.06.2007, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Nº 912-MML, "Dispone que los Planos y las Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo que se aprueban mediante la referida Ordenanza, excepcionalmente, podrán ser modificados a través de cambios específicos que promueva la inversión pública o privada, debidamente sustentados y declarados de interés local y/o metropolitano por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco y/o por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual se tiene el siguiente procedimiento:

- 1 "La Municipalidad Distrital, evaluando técnicamente el comportamiento de la Zonificación en el área urbana y tomando en cuenta la opinión de los vecinos directamente afectados (ubicados en ambos frentes de la vía en donde se localiza la zona materia del cambio y, opcionalmente, en las manzanas circundantes), estudiará la factibilidad del Cambio Específico de Zonificación. El órgano competente de la Municipalidad Distrital formulará el Informe Técnico correspondiente", en este caso la Subgerencia de Planificación Urbana y la Gerencia de Desarrollo Urbano;

- 2 "La Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, mediante Acuerdo de Concejo declarará de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación, elevándolo a la Municipalidad Metropolitana de Lima. En el



caso de una iniciativa de interés metropolitano, localizada en ejes viales y/o áreas estratégicas de nivel metropolitano, la Municipalidad Distrital emitirá los informes que correspondan de conformidad al numeral 1, y lo elevará a la Municipalidad Metropolitana de Lima”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica agrega que, la propuesta presentada por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C., se encuentra dentro del supuesto de cambio de zonificación y en consecuencia le resulta aplicable la normativa aprobada mediante la Ordenanza N° 912-MML, toda vez que se cuenta con el Informe Técnico de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, respaldado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, por lo que concluye, opinando favorablemente por la procedencia de declaración de Interés Local a la propuesta de Cambio Especifico de Zonificación de la Gerencia de Desarrollo Urbano a solicitud de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C., la misma que deberá de ser declarada vía Acuerdo de Concejo, conforme al procedimiento aprobado en la Ordenanza N° 912-MML, que aprueba el reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de un sector del Distrito de Santiago de Surco, conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, recomendando remitir la propuesta presentada ante el Concejo Municipal, para que conforme a sus facultades emita el Acuerdo de Concejo correspondiente, y posteriormente se eleve a la Municipalidad Metropolitana de Lima de ser el caso;

Que, mediante Informe N° 662-2007-GDU-MSS de fecha 24.07.2007 la Gerencia de Desarrollo Urbano, opina que resulta técnicamente procedente la emisión del Acuerdo de Concejo que declara de Interés Local el Cambio de Zonificación solicitado por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C.;

Que, mediante Carta S/N y Carta N° DAI-111-07 de fechas 23.07.2007, la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C., se compromete a “Ejecutar el proyecto de mejora del tránsito propuesto por dicha Institución en los alrededores del Campus Monterrico, una vez que se obtenga la autorización por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y al Desarrollo y ejecución del proyecto de mejoramiento de fachadas en la Av. Primavera frente al campus, una vez aprobado por los vecinos afectados; y a elaborar el proyecto de Paisajismo de mejoramiento de la Plaza de Armas de Santiago de Surco”;

Estando al Dictamen Conjunto N° 005-2007-CDL-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Local y de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 584-2007-OAJ-MSS, de la Oficina de Asesoría Jurídica y, de conformidad con la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 912-MML, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal adoptó por MAYORÍA de los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- Declarar de Interés Local la propuesta de Cambio Especifico de Zonificación presentada por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C., de los Lotes 1, 2, 6, 8 y 9 de la Urbanización El Sausalito, Santiago de Surco, de zonificación RDM a E-3, de conformidad con el procedimiento aprobado por la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 912-MML.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo, en el Diario Oficial El Peruano; así como la elevación de los presentes actuados administrativos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la prosecución del trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Secretaría General.

POR TANTO:

Registre, publique, comuniqué y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

101588-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Declaran situación de emergencia por terremoto ocurrido el 15 de agosto de 2007, disponiéndose las contrataciones y adquisiciones pertinentes

ACUERDO DE CONCEJO N° 053-2007/MVMT

Villa Maria del Triunfo, 22 de agosto del 2007

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo la moción presentada por el regidor Luis Tarazona Fernández, en atención a la situación catastrófica generada por el terremoto sucedido en la víspera que exige la atención de los requerimientos inmediatos de la población, y con cargo a los informes pertinentes de Defensa Civil y de las áreas administrativas correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 22° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con D. S. N° 083-2004-PCM precisa que se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata **a causa de acontecimientos catastróficos**, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional.

Que, en este caso la Entidad queda exonerada de la tramitación de expediente administrativo y **podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente Ley**. El Reglamento establecerá los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente.

Que, el resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la Entidad ya no tendrá el carácter de emergencia y se adquirirá o contratará de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”.

Que, dicha norma es necesario concordarla con lo señalado por el artículo 142° del reglamento de la norma citada que dispone: **“La situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres**, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección posterior, en el informe técnico – legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva.

Que, **toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del evento que la produjo, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y contrataciones de la entidad, publicándolo en la Resolución o Acuerdo correspondiente, remitiéndolo, junto con el informe técnico-legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE**, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de la ejecución de las prestaciones”.

Que, respecto al procedimiento para las adquisiciones exoneradas el artículo 148° del reglamento señala que la Entidad realizará las contrataciones o adquisiciones mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un sólo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases,

la misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico; asimismo, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Que, la Resolución Directoral N° 011-2007-EF/68.01 establece en su Artículo 1° numeral 1.1: "Dispóngase que, hasta el 31 de diciembre del 2007, la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión pública destinados a la reconstrucción o rehabilitación de la infraestructura pública que hubiera resultado dañada por el sismo registrado el 15/08/07, será otorgada a nivel de Perfil independientemente del monto de inversión (...)

Estando a las facultades conferidas por el numeral 2 del artículo 9° de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades), el Concejo Municipal por mayoría;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA por el terremoto acontecido con fecha 15 de agosto de 2007, disponiéndose las contrataciones y adquisiciones pertinentes, que permitan prevenir y atender el desastre generado en el distrito, con cargo a dar cuenta al Concejo de los gastos efectuados, conforme lo indicado en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES
Alcalde

101433-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban exoneración de pago por derecho de uso del Teatro Municipal Alejandro Graña Relayza a la institución La Peña del Tango

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 000043**

Callao, 23 de agosto de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión de fecha 23 de agosto de 2007; Aprobó la siguiente: Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194 establece que las municipalidades como órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 9, establece que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 40 del mismo cuerpo normativo, que enuncia

taxativamente que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley;

Que, con fecha 23 de agosto de 2007, la Asociación Peña del Tango-C.A.M-La Punta, envía una carta a nuestro Alcalde, Doctor, Félix Moreno Caballero, en donde a nombre de los integrantes de la Junta Directiva y de todos los socios de la Peña del Tango-La Punta, le solicitan la utilización del Teatro Municipal del Callao "Alejandro Granda Relayza", para el día miércoles 29 de agosto de 2007, fecha que se efectuará un espectáculo denominado "Noche de Gala del Tango", cuya ganancia dineraria será destinada íntegramente a beneficio de los damnificados del terremoto en los pueblos del sur de nuestra patria, solicitando para tal efecto la exoneración del pago por el derecho de uso de las instalaciones del mencionado teatro, y de ser posible que la Gerencia General de Relaciones Públicas publicite el evento, manifestando que la totalidad de artistas que actuarán en el indicado día, lo harán ad-honorem.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE PAGO POR DERECHO DE USO DEL TEATRO MUNICIPAL ALEJANDRO GRANDA RELAYZA A LA INSTITUCIÓN LA PEÑA DEL TANGO

Artículo 1°.- Apruébase la exoneración de pago por derecho de uso del Teatro Municipal "Alejandro Granda Relayza" a la institución La Peña del Tango C.A.M-La Punta, para realizar una función denominada "Noche de Gala del Tango" a realizarse el 29 de agosto de 2007, cuyas utilidades serán donadas a los damnificados del terremoto en los pueblos del sur de nuestra patria.

Artículo 2°.- Encárgase a las Gerencias Generales de Servicios Sociales y Culturales y de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese y cúmplase.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

101453-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

Exoneran de proceso de selección la adquisición de arroz pilado para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 23-2007-HMPP**

Cerro de Pasco, 24 de agosto del 2007

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 24 de agosto del 2007, el Informe N° 003-2007-HMPP-CE de fecha 3 de agosto del 2007, emitido por la Comisión encargada de las Adquisiciones de Productos Alimenticios Nacionales de Origen Agropecuario y Microbiológico, para los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social, sujetas a la Ley N° 27767 "Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria", y su Reglamento el Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES, el Informe N° 201V-2007-SGPS/HMPP de fecha 6 de agosto del 2007 de la Subgerencia de Programas Sociales, el Informe N° 70-2007-GM-HMPP de fecha 7 de agosto del 2007 de la Gerencia Municipal, la solicitud de fecha 21 de agosto del 2007 del Comité

de Gestión de Comedores Populares de la Municipalidad Provincial de Pasco, la Carta N° 036-2007-CESI de fecha 22 de agosto del 2007 del Comité Especial de Subasta Inversa Presencial, el Informe N° 216-2007-SGPS/HMPP de fecha 22 de agosto del 2007 de la Subgerencia de Programas Sociales, el Informe N° 172-07-GDESS/HMPP de fecha 22 de agosto del 2007 de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicio Social, el Informe N° 543-2007-SGPYR-HMPP de fecha 22 de agosto del 2007 de la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N° 64-07-GAJ-HMPP de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de fecha 22 de agosto del 2007, y el informe N°76-2007-GM-HMPP de fecha 24 de agosto del 2007 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Comisión encargada de las Adquisiciones de Productos Alimenticios Nacionales de Origen Agropecuario y Microbiológico, para los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social, sujetas a la Ley N° 27767 "Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria", y su Reglamento el Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES, de la Municipalidad Provincial de Pasco; mediante Informe N° 003-2007-HMPP-CE de fecha 3 de agosto del 2007 comunica al Señor Alcalde de la HMPP, respecto a que la Buena Pro otorgada a la Empresa de Agroproductores Pichiz Palcazu S.A.C., ha sido dejada sin efecto, a razón de que dicha Empresa no se presentó para la firma de contrato respectivo, ni presentó los documentos requeridos para ella;

Que, la Subgerencia de Programas Sociales mediante Informe N° 201V-2007-SGPS/HMPP de fecha 6 de agosto del 2007, comunica al Gerente Municipal que el proceso de Licitación sujeta a Ley N° 27767 respecto al ítem de Arroz corriente mejorado se dejó sin efecto porque dicho postor no se presentó a la firma de contrato ni tampoco presentó los documentos requeridos para tal efecto;

Que, la Gerencia Municipal mediante Informe N° 70-2007-GM-HMPP de fecha de 7 de agosto 2007, comunica al despacho de Alcaldía que el postor ganador de la Buena Pro para el ítem de Arroz corriente mejorado no se ha presentado a la fecha para la firma de contrato respectivo, por lo que recomendó que pase a la Comisión de Subasta Inversa Presencial por ser la vía más idónea y más expeditiva a fin de evitar el desabastecimiento inminente;

Que, mediante Solicitud de fecha 21 de agosto del 2007 las representantes del Comité de Gestión de Comedores Populares de la Municipalidad Provincial de Pasco, señalan que se encuentran sin los productos alimenticios y solicitan la compra directa de los mismos a la brevedad posible, con la finalidad de abastecer a los Comedores;

Que, el Comité Especial de Subasta Inversa Presencial mediante Carta N° 036-2007-CESI de fecha 22 de agosto del 2007, comunica al Señor Alcalde de la HMPP, que el Proceso de Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 004-2007-HMPP/CE-SIP-PCA para la adquisición de 146, 018.19 Kg. de arroz pilado extra se ha declarado desierta, recomendando que se sirva tomar las medidas correctivas que el caso amerita para que Los Beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria no continúen perjudicados con el desabastecimiento;

Que, la Subgerencia de Programas Sociales mediante Informe N° 216-2007-SGPS/HMPP de fecha 22 de agosto del 2007, manifiesta al Gerente de Desarrollo Económico y Servicio Social que los dos procesos de licitación, el primero sujeto a la Ley N° 27767 y el segundo a través de la modalidad de Subasta Inversa, llevados a cabo con la finalidad de adquirir arroz pilado, no alcanzaron su objetivo final; y resaltando la suma urgencia que implica el adquirir dicho producto, solicita declarar en desabastecimiento inminente el Programa de Alimentación Complementaria de la Municipalidad Provincial de Pasco, y realizar la compra directa que pueda abastecer por tres meses;

Que, la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización mediante Informe N° 543-2007-SGPYR-HMPP de fecha 22 de agosto 2007, precisa la estructura presupuestal y la suma que debe ser considerado para la adquisición de arroz pilado para el Programa de Complementación Alimentaria, por un monto de S/. 80,310.00 (Ochenta Mil Trescientos Diez con 00/100 Nuevos Soles) por tres meses;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicio Social, mediante Informe N° 172-07-GDESS/HMPP de fecha 22 de Agosto del 2007 solicita que se declare en desabastecimiento inminente, y se viabilice la compra directa por tres meses de arroz pilado para el Programa de Complementación Alimentaria, en razón de que los 2 procesos convocados para tal efecto, no alcanzaron su objetivo, por ende no se dio la entrega efectiva de los productos;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe Legal N° 64-07-GAJ-HMPP de fecha 22 de agosto del 2007, señala que es procedente que el Magno Concejo de la HMPP declare en situación de Desabastecimiento Inminente el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Pasco, y consecuentemente se proceda a la exoneración del Proceso de Selección para la adquisición directa del producto demandado;

Que, la Gerencia Municipal mediante Informe N° 76-2007-GM-HMPP de fecha 22 de agosto del 2007, dirigida al Despacho de Alcaldía solicita que se declare en desabastecimiento inminente el Programa de Complementación Alimentaria, fundamentando la misma en los informes referidos en los párrafos precedentes, por lo que solicita al Sr. Alcalde, se sirva a convocar a una Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal y puedan tratar dicho tema, a efectos de evitar graves consecuencias de atención al Programa de Complementación Alimentaria;

Que, conforme lo dispone el artículo 19º inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, La exoneración de procesos de selección procede cuando se realicen "En situación de Emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley";

Que, conforme lo dispone el artículo 20º inciso c) del antes citado cuerpo normativo, la exoneración de los procesos de selección en los Gobiernos Regionales y Locales, se darán a través de Acuerdo ya sea Concejo Municipal o Regional, que deberá ser debidamente publicado en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, describe la situación de desabastecimiento inminente en los siguientes términos: "Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial", dicha situación faculta a la entidad a la contratación o adquisición del bien requerido con urgencia;

Que, el procedimiento de exoneración de los procesos de selección han sido regulados por el artículo 146º, 147º, y 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en los cuales se establece las condiciones y requisitos a cumplir antes de proceder a exonerar del proceso de selección, a una determinada contratación o adquisición, siendo uno de ellos que se haya acreditado la situación de desabastecimiento inminente, lo cual está claramente demostrado por el requerimiento efectuado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicio Social de la Municipalidad Provincial de Pasco;

Que, la Contraloría General de la República en el Comunicado N° 003-2005-CG de fecha marzo del 2005, ha señalado claramente los criterios y/o elementos a seguir por los Titulares de las Entidades, Directorios de Empresas del Estado, Consejos Regionales y Concejos Municipales para declarar una situación de desabastecimiento, siendo los siguientes: a) Situación extraordinaria e imprevisible,

b) ausencia de determinado bien, servicio u obra que comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad Pública tiene a su cargo de manera esencial c) la necesidad de los bienes y servicios u obras sea actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, los mismos que se cumplen estrictamente en el presente caso;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 20º Inc. c) y 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083 -2004-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y demás normas pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9º numeral 8 y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, luego del debate correspondiente y con la aprobación por unanimidad de los señores miembros del Magno Concejo de la Municipalidad Provincial de Pasco, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en situación de desabastecimiento inminente el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Pasco, consecuentemente realizar la adquisición directa de arroz pilado por un monto de S/. 80,310.00 (Ochenta Mil Trescientos Diez con 00/100 Nuevos Soles), el cual abastecerá por tres meses al mencionado programa.

Artículo Segundo.- EXONERAR en forma excepcional a la Municipalidad Provincial de Pasco, del proceso de selección para adquirir arroz pilado, y proceder a la adquisición directa de dicho producto, por el monto y

tiempo mencionados en el artículo primero del presente acuerdo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Comité Especial Permanente Encargado de llevar a cabo todos los procesos en general relacionados a la adquisición o contratación de bienes y servicios de la Municipalidad Provincial de Pasco, por declaratoria de situación de desabastecimiento inminente, que adopte las acciones administrativas que correspondan para la adquisición del producto mencionado en los artículos precedentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Secretaría General remita copia del presente Acuerdo de Concejo y los informes que los sustentan al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y la Contraloría General de la República, en mérito a lo establecido en el inciso c) del Art.20º del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM que aprueba el T.U.O de la Ley N° 26850, así mismo se realice la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DISPONER el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles, y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados que dieron lugar al desabastecimiento que motiva el siguiente acuerdo de conformidad con el Art. 141º del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLYAM TITO VALLE RAMIREZ
Alcalde

101155-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN